

<b>Expediente:</b> 2022/G01_02/000114 <b>Referencia:</b> ██████████ <b>Denuncia:</b> revisión de precios <b>Denunciado:</b> Ayuntamiento de Torrevieja	<b>DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN</b>
---	--

### RESOLUCIÓN FINAL DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente instruido **2022/G01\_02/000114** por la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, derivado de la presentación de una alerta relativa a *revisión de precios* en el **Ayuntamiento de Torrevieja** y con base en el informe final de Investigación y los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se dicta la presente resolución

### ANTECEDENTES DE HECHO

#### PRIMERO. - Sobre actuaciones realizadas para el estudio de verosimilitud

- 1) A través de los canales habilitados al efecto en la AVAF, se presentó una alerta relativa a *presunta malversación de caudales públicos*.
- 2) La denuncia interpuesta dio lugar a la apertura por parte de la Agencia del expediente identificado con el número **2022/G01\_02/000114**.
- 3) En fecha **11 de abril de 2023** se cursó requerimiento al Ayuntamiento de Torrevieja, solicitando:

1º.- Copia adverada del contrato del servicio de recogida de residuos, transporte a vertedero, limpieza viaria y mantenimiento de la costa en vigor Expediente nº 88/2016, Electrónico 2083/2020.

2º.- Copia adverada del contrato del servicio de recogida de residuos, transporte a vertedero, limpieza viaria y mantenimiento de la costa que estuvo vigente hasta el 13 de junio de 2016.

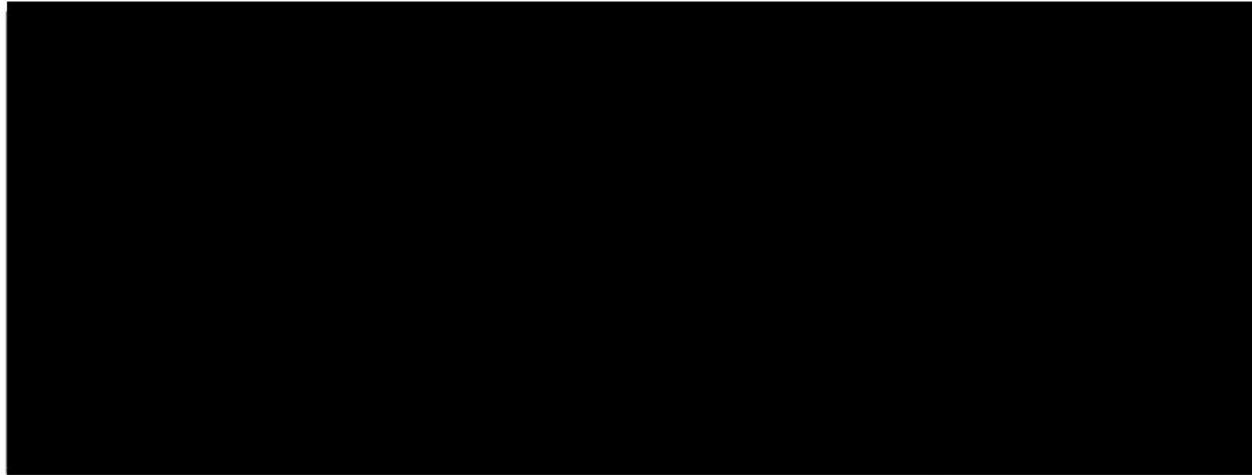
3º.- Certificado del secretario/a municipal sobre el título jurídico existente entre 2016 y 2022 para la prestación del servicio de recogida de residuos, transporte a vertedero, limpieza viaria y mantenimiento de la costa, debiendo adjuntar la acreditación documental del título existente.

4º.- Certificado del secretario/a municipal en el que informe sobre los expedientes tramitados **sobre variación de precios del servicio** de recogida de residuos, transporte a vertedero, limpieza viaria y mantenimiento de la costa desde 2016 a 2022.

5º.- Copia adverada, completa, ordenada y con índice del **expediente 1023/2022** sobre **variación de precios** de junio de 2018 a diciembre de 2020.

6º.- Informe del Tesorero/a respecto al total de las cantidades abonadas a ██████████ desde la finalización del contrato del servicio de recogida de residuos, transporte a vertedero, limpieza viaria y mantenimiento de la costa el 13 de junio de 2016 y la adjudicación de 2022, desagregado y totalizado por años.

7º.- Informe del Interventor/a en el que se relacionen las facturas presentadas por ██████████ y sus importes, aprobadas por las diferentes Juntas de Gobierno Local, por las prestaciones entre junio 2018 y diciembre 2020 del servicio de recogida de residuos, transporte a vertedero, limpieza viaria y mantenimiento de la costa y si coinciden con los datos de costes reales que se expresan en la tabla adjunta



TOTAL 1.051.392,45 1.156.531,70

8º.- Informe del Tesorero/a municipal sobre los pagos realizados correspondientes a las facturas presentadas **por variación de precios** correspondientes al periodo de junio 2018 a diciembre de 2020 respecto a los conceptos residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y playas en el que se exprese el nº de factura y el importe desagregado por conceptos y años.

9º.- Informe del Interventor/a municipal respecto al carácter de los informes emitidos respecto a los pagos a [REDACTED] desde la finalización del contrato del servicio de recogida de residuos, transporte a vertedero, limpieza viaria y mantenimiento de la costa en 2016 hasta la adjudicación del contrato en vigor. Acreditación documental de los mismos.

10º.- Informe del Tesorero/a municipal sobre los pagos de las facturas presentadas por [REDACTED] respecto al contrato de residuos sólidos, limpieza viaria y costas, por el concepto de **variación de precios** entre junio de 2018 y diciembre de 2020 y acreditación documental de tales informes.

11º.- Acreditación documental certificada por el secretario del acuerdo adoptado en junio de 2016 tras la finalización del contrato el 13 de junio para proceder a **facturar el servicio de recogida de residuos, transporte a vertedero, limpieza viaria y mantenimiento de la costa por trabajos efectivamente realizados, definiendo costes unitarios de cada uno de los servicios prestados.**

12º.- Acreditación documental certificada por el secretario municipal de las solicitudes de modificación y actualización de los precios unitarios presentados por [REDACTED] y respuesta a dichas solicitudes.

Se concedió un plazo de 10 días para dar respuesta al mismo.

En fecha **10 de mayo de 2023** tuvo entrada en la AVAF (nº de registro de entrada 2023000473) oficio del alcalde de Torrevieja adjunto al cual se remite un informe de [REDACTED] para dar respuesta al requerimiento emitido.

No se aporta ninguno de los documentos requeridos, haciéndose referencia a unos procedimientos judiciales que no guardan relación con lo solicitado.

En vista de lo cual, se cursó nuevo requerimiento en fecha **17 de mayo de 2023**.

El **31 de mayo de 2023** se solicitó ampliación de plazo del requerimiento que se concede por resolución nº 623, de 2 de junio de 2023, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

El 19 de junio de 2023 se recibe en la AVAF escrito del alcalde de Torrevieja en el que manifiesta adjuntar la documentación requerida en los puntos 1º a 12º.

## SEGUNDO. - Sobre el inicio de las actuaciones de investigación

Por resolución número **783** del director de la Agencia, de fecha 13 de julio de 2023, se inició expediente de Investigación para la determinación de la existencia de presuntas irregularidades, ya que se comprobó la presencia de indicios razonables de veracidad en los hechos de los que traía causa la alerta.

En la citada resolución se señalaba expresamente, en el apartado análisis de los hechos, lo que a continuación se transcribe:

**Primero.** - Documentación aportada por el Ayuntamiento de Torrevieja:

**1º.- Contrato nº 38/2022 (Expediente de contratación electrónico 2083/2020) de 29 de junio de 2022, de servicio de recogida de residuos, transporte a vertedero, limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la costa del término municipal de Torrevieja firmado por el alcalde del municipio y la empresa adjudicataria, [REDACTED] Duración 15 años e Importe anual incluyendo IVA de 24.368.664,01€.**

**2º.- Contrato de servicio de recogida de residuos sólidos, transporte a vertedero, limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la costa del término municipal de Torrevieja, de 14 de junio de 2004, suscrito por el alcalde de la localidad y la mercantil [REDACTED] por un periodo de 10 años con la posibilidad de dos prórrogas anuales, Importe 9.681.703,80€ anuales, incluyendo IVA.**

**3º.- Certificado de FDH, órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, en el que expresa que:**

*Que existe informe de la Directora General de Contratación y Recursos Humanos, [REDACTED] de fecha 30 de mayo de 2023, [REDACTED] del tenor literal siguiente:*

*[REDACTED] Directora General de Contratación y Recursos Humanos, en relación a la Tarea T/2023/46388 de la Asesoría Jurídica en la que SOLICITA, documentación referente a la "AVAF relativo a exp. 2022/G1\_02/000114, denuncia de precios [REDACTED] ", en cuanto al punto 3º del requerimiento, se INFORMA:*

*Que no consta en el Departamento de Contratación, ningún título jurídico entre 2016 y 2022 para la prestación del servicio de recogida de residuos, transporte a vertedero, limpieza viaria y mantenimiento de la costa.*

**4º.- Certificado de FDH, órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, por el que informa:**

*Que existe informe de la Directora General de Contratación y Recursos Humanos, [REDACTED] de fecha 30 de mayo de 2023, CSV: [REDACTED] del tenor literal siguiente:*

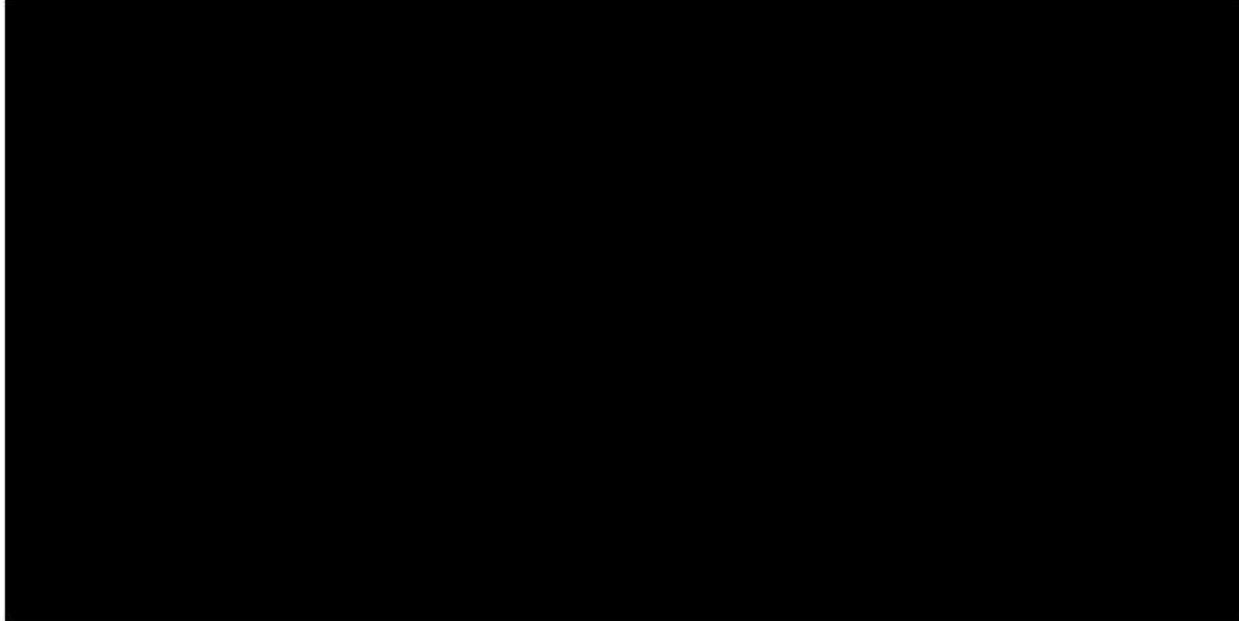
*"Dª [REDACTED] Directora General de Contratación y Recursos Humanos, en relación a la Tarea T/2023/46388 de la Asesoría Jurídica en la que SOLICITA, documentación referente a la "AVAF relativo a exp. 2022/G1\_02/000114, denuncia de precios [REDACTED] ", en cuanto al punto 4º del requerimiento, se INFORMA:*

*Que no consta en el Departamento de Contratación, ningún expediente tramitado sobre variación de precios del servicio de recogida de residuos, transporte a vertedero, limpieza viaria y mantenimiento de la costa desde 2016 a 2022.*

**5º.- Respecto al expediente 1023/2022 sobre variación de precios de junio de 2018 a diciembre de 2020 se remiten 14 documentos:**

*1) Factura RSU por importe de 530.867,74 IVA incluido por el concepto Recogida residuos urbanos - Variación de precios (junio 2018 a diciembre 2020) según informe del 10 de septiembre de 2021, desglosado por servicios según documento anexo.*

2) Anexo factura



TOTAL 1.051.392,45 1.156.531,70

3) Informe factura emitido por el ingeniero de caminos, canales y puertos el 18 de enero de 2022.

4) RC variación precios RSU

5) RC 2022.928 Expediente 1023/2022.

6) Acta de conformidad, conformación de facturas de fecha 16 de febrero de 2022, firmada por el órgano gestor y la concejala de aseo urbano.

7) Propuesta para fiscalización, de fecha 22 de febrero de 2022.

8) Informe de la Intervención, 22/2022 de fecha 22 de febrero de 2022, sobre el asunto: REPARO Nº 12/2022 – VARIACIÓN DE PRECIOS DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, DE JUNIO 2018 A DICIEMBRE DE 2020, con el siguiente contenido:  
(...)

**CONSIDERACIONES**

Las Bases de ejecución del Presupuesto en vigor, recogen en su apartado 15º, la obligación de tramitar la preceptiva propuesta de gasto o el correspondiente expediente de contratación.

La factura que conforma el presente expediente consiste en un servicio que, por cuyas características e importe, en cumplimiento de la norma citada y de la LCSP, debería haber sido objeto de la tramitación de expediente de contratación, con carácter previo a su prestación, por lo que se incurre en causa de nulidad de pleno derecho a que se refiere el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, por omisión de trámites esenciales en el expediente. Igualmente incumple la exigencia del artículo 189.1 TR-LHL ante la inexistencia de acuerdos de autorización y compromiso del gasto que acrediten la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con aquéllos; en el mismo sentido se pronuncia el art. 73 LGP. En relación con el crédito, para aplicar el presente gasto al Presupuesto en vigor, deberá seguir el procedimiento previsto en los artículos 26.2.c), según el cual se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del mismo Real Decreto. A su vez, el citado artículo 60.2, dispone que corresponde al Pleno el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria.

### CONCLUSIÓN

Por todo ello, la funcionaria que suscribe, en el ejercicio de la función interventora definida en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, a la vista de los antecedentes y de los fundamentos jurídicos formula la siguiente

**NOTA DE REPARO CON CARÁCTER SUSPENSIVO** al expediente de gasto de la factura anteriormente relacionada, emitida por la mercantil [REDACTED] (B+++), por importe total de 530.867,74 €, basada en:

- a) Insuficiencia de crédito (Artículo 216.2.a)
- b) Omisión en el expediente de trámites esenciales (artículo 216.2.c)

Por tanto:

1º- Tal y como dispone el artículo 216.2 del TR-LHL, el reparo formulado suspende la tramitación del expediente hasta que éste sea solventado.

2º- El órgano proponente del gasto, deberá manifestar sus discrepancias por escrito, si las hubiere.

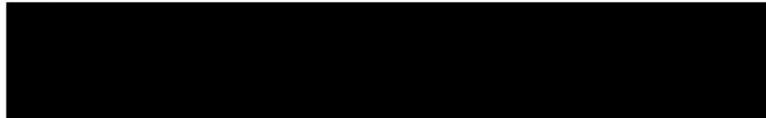
3º- En caso de discrepancia corresponderá resolver al Pleno de la Corporación, cuya resolución será ejecutiva tal y como dispone el artículo 217.2 a TR-LHL.

4º- El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local (artículo 218.3 TR-LHL).

#### 9) Informe de la Intervención 25/2022 de 3 de marzo de 2022

##### REQUERIMIENTO DE INTERVENCIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 15/2010 apartado 3, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, se comunica que ha tenido entrada en el Departamento de Intervención la factura que a continuación se detalla:



Dicha factura no ha sido tramitada en el ejercicio presupuestario al que corresponde, respecto de la cual, se ha emitido nota de Reparación, que se acompaña, con nº 12/2022 rep, por adolecer de los requisitos o trámites esenciales.

Por ello, se pone en su conocimiento que si así lo considera deberá iniciar expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, que deberá constar de la siguiente documentación:

1. Propuesta del Concejal Delegado del Área, para resolver el reparo del que es objeto la factura.
2. Informe Técnico en el que se determine si se cumple con todos los requisitos y justificando el motivo de la demora de la factura (si la hubiere).
3. Propuesta de la Concejal Delegada de Aseo Urbanos, para la inclusión del presente gasto en el oportuno expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

#### 10) Informe de reparo de 1 de marzo de 2022 firmado por el ICCP municipal que recoge: (...)

Visto el informe de reparo emitido por la Interventora General del Ayuntamiento, de fecha 22 de febrero de 2022 y [REDACTED].

La situación descrita y los servicios a los que hace referencia se ha llevado a cabo por parte de la mercantil, de manera que el **expediente de abono de la factura debe continuar para evitar un enriquecimiento ilícito de la administración.**

La competencia para la aprobación de la liquidación corresponde al Pleno municipal por corresponder a un gasto de anualidades anteriores, según establece el artículo 26.2.b) del R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

11) Propuesta de levantamiento de reparo formulada por el director general de Urbanismo y Servicios, y la concejala delegada, de 4 de marzo de 2022.

12) Propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito firmada por el director general de Urbanismo y Servicios, y la concejala delegada, de 4 de marzo de 2022.

13) Informe de Intervención 58/2022, de 7 de marzo de 2022, que señala:  
(...)

#### IV. EXTREMOS COMPROBADOS

1º) Examinado el expediente de la factura que integra el Reconocimiento extrajudicial, esta Intervención aprecia que:

El expediente de la factura que se detalla, emitida por la mercantil [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (B+++), contiene los requisitos exigidos en la base 16ª de las Bases de Ejecución del supuesto en vigor:

(...)

2º) La factura ha sido contabilizada en la cuenta 413 (Acreedores por operaciones devengadas).

3º) La factura ha sido debidamente conformada por el área gestora, acompañada del acta de recepción de servicios o suministros prestados, así como de la oportuna propuesta de la Concejala del área afectada.

4º) Se acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 2022.10.1621.22700 del presupuesto en vigor, habiendo realizado operación "RC" número 2022.2.0000928.000, con fecha 19 de enero de 2022, por importe total de 530.867,74 €.

#### CONSIDERACIONES

A la vista de cuanto antecede, por esta Intervención se manifiesta:

El expediente contiene factura de ejercicios cerrados o de servicios prestados en ejercicios anteriores, suponiendo una quiebra del principio de anualidad.

La factura integrante del expediente, ha sido objeto de reparo formulado por la Intervención General por insuficiencia de crédito y omisión de los requisitos esenciales establecidos en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La aprobación de estos gastos mediante reconocimiento extrajudicial de crédito, elude los procedimientos legalmente establecidos para la contratación de obras, servicios y suministros, incumpliendo las bases de ejecución del Presupuesto y la normativa citada en el apartado anterior; por tanto los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan las normas expresadas incurrirán en causas de nulidad de pleno derecho en los términos del artículo 47.1 letras e) y g), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre PAC-AP, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Es cuanto informa la Intervención Municipal al expediente para el reconocimiento de obligaciones de ejercicios anteriores, a los efectos oportunos.

14) Certificado, de fecha 5 de abril de 2022, del Acuerdo del Pleno de 31 de marzo de 2022

(...)

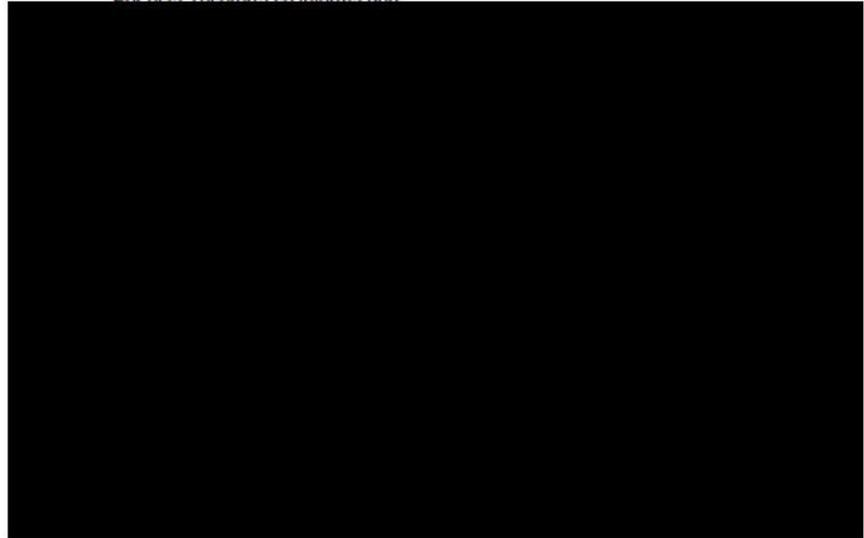
ACUERDA:

**PRIMERO.** – Levantar los reparos efectuados a la tramitación de dichas facturas y aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº1/2022 cuya relación se adjunta a la propuesta de Alcaldía, de fecha 9 de marzo de 2022, [REDACTED] anteriormente transcrita y que se tiene por reproducida en este lugar a todos los efectos.

**SEGUNDO.** - Aprobar en consecuencia con cargo al presupuesto general de 2022, las facturas enumeradas que ascienden a la suma **2.095.20,05 €** en las partidas del presupuesto de 2022."

**6º, 8º y 10º.- En respuesta a los apartados citados del requerimiento consta informe emitido por Tesorería, de 8 de junio de 2023, con los datos que se incorporan**

Por esta Tesorería se informa que:



**Ejercicio 2019**

Total: 19.107.992,90 €

Se aportan listados pormenorizados de las operaciones realizadas en el ejercicio 2019 en el archivo adjunto nombrado *pagos\_facturas\_acciona.rar* en una subcarpeta nombrada *ejercicio 2019*.

**Ejercicio 2020**

Total: 17.494.861,20 €

Se aportan listados pormenorizados de las operaciones realizadas en el ejercicio 2020 en el archivo adjunto nombrado *pagos\_facturas\_acciona.rar* en una subcarpeta nombrada *ejercicio 2020*.

**Ejercicio 2021**

Total: 18.383.589,48 €

Se aportan listados pormenorizados de las operaciones realizadas en el ejercicio 2021 en el archivo adjunto nombrado *pagos\_facturas\_acciona.rar* en una subcarpeta nombrada *ejercicio 2021*.

**Ejercicio 2022**

Total: 21.029.627,68 €

Se aportan listados pormenorizados de las operaciones realizadas en el ejercicio 2022 en el archivo adjunto nombrado *pagos\_facturas\_acciona.rar* en una subcarpeta nombrada *ejercicio 2022*.

2º.- Respecto a los pagos correspondientes a las facturas presentadas por variación de precios correspondientes al periodo de junio 2018 a diciembre de 2020 respecto a los conceptos residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y playas, han sido realizados los siguientes:

Fueron pagadas en el ejercicio 2022 las siguientes facturas:

Referencia de factura	Concepto	Importe
2021.0003004	Recogida residuos urbanos - Variación de precios (junio 2018 a diciembre 2020) según informe del 10 de septiembre de 2021, desglosado por servicios según documento anexo.	530.867,74

2021.0003005	Limpieza viaria - Variación de precios (junio 2018 a diciembre 2020) según informe del 10 de septiembre de 2021, desglosado por servicios según documento anexo.	506.589,27
2021.0003006	Limpieza Playas y Mantenimiento costas - Variación de precios (junio 2018 a diciembre 2020) según informe del 10 de septiembre de 2021, desglosado por servicios según documento anexo.	119.074,68
2022.0001285	Limpieza viaria - Variación de precios (año 2021) según informe del 19 de mayo de 2022, desglosado por servicios según documento anexo.	334.027,66
2022.0001286	Limpieza Playas y Mantenimiento costas - Variación de precios (año 2021) según informe del 19 de mayo de 2021, desglosado por servicios según documento anexo.	87.118,67

Se acredita documentalmente el pago de las mencionadas facturas, separado en carpetas, contenido en el archivo comprimido adjunto nombrado pagos\_facturas\_2022\_variacion\_precios.rar.

Fueron pagadas en el ejercicio 2016 las siguientes facturas:

Referencia de factura	Concepto	Importe
9002600107	Revisión de precios servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.	238.087,65
9002600108	Revisión de precios servicio de limpieza viaria.	382.234,03
9002600109	Revisión de precios servicio de limpieza de costas.	82.831,44

Se acredita documentalmente el pago de las mencionadas facturas, separado en carpetas, contenido en el archivo comprimido adjunto nombrado pagos\_facturas\_2016\_variacion\_precios.rar.

Se añaden los anexos citados donde se describen los conceptos de las facturas.

**7º.- La Intervención municipal emite un informe, de fecha 8 de junio de 2023 en el que se señala:**

**PRIMERO.** - Que se ha solicitado informe al Órgano de Contabilidad y funciones en materia económica financiera y presupuestaria, que se ha emitido en fecha 8 de junio de 2023 con csv [REDACTED] y que se ha incorporado al expediente que literalmente determina:

*"Que, consultada la contabilidad municipal a mi cargo, resulta que, las facturas aprobadas y pagadas por el servicio de recogida de residuos, transporte a vertedero, limpieza viaria y mantenimiento de la costa, correspondientes al periodo junio 2018 a diciembre de 2020 presentadas por la mercantil [REDACTED], son las siguientes:*

Consta a continuación relación de facturas con la información que se indica.

**SEGUNDO.** – Que en relación a “ **si coinciden con los datos de costes reales que se expresan en la tabla adjunta..**” esta Intervención General no puede determinar dicha información. Esos cuadros no han sido elaborados por esta Intervención General ni por el Órgano de Contabilidad y funciones en materia económica financiera y presupuestaria por lo que se desconoce los conceptos incluidos en cada apartado y la totalización anual que se realiza para cada servicio prestado. Esta Intervención desconoce los documentos sobre los que se elaboran esos cuadros por lo que le es imposible ninguna verificación ni comparativa con la documentación que se aporta a este Informe.

**9º.- La Intervención por informe de 8 de junio de 2023, comunica el carácter de los informes emitidos por los diferentes responsables de la intervención en el periodo solicitado.**

*Se presentan las tablas correspondientes a facturas de los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*

*Los informes son de reparo o de omisión de fiscalización en el periodo comprendido entre diciembre de 2017 y el 6 de julio de 2022.*

*No se han aportado los informes de fiscalización de intervención en el periodo comprendido entre enero de 2016 y noviembre de 2017*

**11º.- Se envía un Certificado de FDH, órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, en el que se expresa:**

*Que existe informe de la Directora General de Contratación y Recursos Humanos, D<sup>a</sup> [REDACTED] de fecha 1 de junio de 2023, CSV [REDACTED] W, del tenor literal siguiente:*

*“D<sup>a</sup> [REDACTED] Directora General de Contratación y Recursos Humanos, en relación a la Tarea T/2023/46388 de la Asesoría Jurídica en la que SOLICITA, documentación referente a la “AVAF relativo a exp. 2022/G1\_02/000114, denuncia de precios [REDACTED]”, en cuanto al punto 11º del requerimiento, se INFORMA:*

*Que no consta en el Departamento de Contratación, acuerdo adoptado en junio de 2016 tras la finalización del contrato el 13 de junio para proceder a facturar el servicio de recogida de residuos, transporte a vertedero, limpieza viaria y mantenimiento de la costa por trabajos efectivamente realizados, definiendo costes unitarios de cada uno de los servicios prestados.*

**Constan, entre otros, los siguientes documentos:**

*- Certificado de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de junio de 2016 y con [REDACTED] en el que se acuerda:*

*“1º.- La prórroga del servicio de recogida de residuos sólidos, transporte a vertedero, limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la costa del término municipal de Torrevieja, por el menor tiempo posible, finalizando la misma, y para evitar que se convierta en indefinida, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias, la que se produzca primero a saber:*

*g) Finalizaría con la asunción por el Ayuntamiento de la gestión del servicio, derivada del expediente de municipalización en trámite en trámite, o bien*

*h) Finalizaría al ultimarse el expediente de resolución contractual.*

*2º.- Las condiciones de la prórroga, serán las mismas que las de las dos prórrogas anteriores como se deriva del Pliego de Condiciones que rigió la contratación.*

*3º.- Procedería igualmente dar audiencia al contratista por plazo de y días, para que manifieste su conformidad a la misma.*

*4º.- Una vez se cuente con la conformidad del contratista deberá adoptarse acuerdo de continuidad en la prestación del servicio, por el órgano competente, esto es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127,1,n de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de*

*noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, previa fiscalización del expediente por el Departamento de Intervención."*

*- Escrito de remisión de la Secretaría al Jefe de Servicios, de fecha 14 de junio de 2016 y con CSV:+++.*

*Se le remiten ambos documentos autenticados."*

Se adjuntan los documentos citados

**12º.- Se envía un Certificado de FDH, órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, con el contenido siguiente:**

*Que existe informe de la Directora General de Contratación y Recursos Humanos, D<sup>a</sup> [REDACTED] de fecha 2 de junio de 2023, CSV: [REDACTED] del tenor literal siguiente:*

*"D<sup>a</sup> [REDACTED] Directora General de Contratación y Recursos Humanos, en relación a la Tarea T/2023/46388 de la Asesoría Jurídica en la que SOLICITA, documentación referente a la "AVAF relativo a exp. 2022/G1\_02/000114, denuncia de precios [REDACTED] [REDACTED]"; en cuanto al punto 12º del requerimiento, se INFORMA:*

*Que referente a la Revisión de Precios, de las solicitudes de [REDACTED] y de las repuestas emitidas, constan en el Departamento de Contratación la siguiente documentación, la cual se remite autenticada.*

- Solicitud de [REDACTED] de 01.02.2007 Revisión de Precios 2006/2007.*
- Resolución alcalde 02.05.2007, Aprobación Revisión Precios 2006/2007.*
- Solicitud de [REDACTED] de 05.02.2008 Revisión de Precios 2007/2008.*
- Solicitud de [REDACTED] de 21.11.2008 Revisión de Precios 2008/2009.*
- Resolución concejal 15.02.2011 Aprobación Revisión Precios 2007/2008 y 2008/2009*
- Solicitud de [REDACTED] de 24.06.2011 Revisión de Precios 2009/2010.*
- Solicitud de [REDACTED] de 24.06.2011 Revisión de Precios 2010/2011.*
- Resolución concejal 06.06.2012 Aprobación Revisión Precios 2009/2010 y 2010/2011*
- Solicitud de [REDACTED] de 02.07.2012 Revisión de Precios 2011/2012.*
- Resolución concejal 07.03.2013 Aprobación Revisión Precios 2011/2012.*
- Solicitud de [REDACTED] de 29.04.2013 Revisión de Precios 2012/2013.*
- Resolución concejal 19.12.2013 Aprobación Revisión Precios 2012/2013.*
- Solicitud de [REDACTED] de 16.04.2015 Revisión de Precios 2013/2014.*
- Acuerdo de Junta de Gobierno 22.07.2016 Revisión de Precios 2013/2014."*

*A la vista de la información facilitada se acreditan la existencia de indicios de verosimilitud en los hechos de los que trae causa la denuncia y procede iniciar la fase de investigación.*

### **TERCERO. Requerimiento de documentación**

En la resolución de inicio de investigación n º 783, mencionada, se solicitó la documentación que se indica seguidamente:

**1º.- Informe de fiscalización de la intervención del acuerdo de prórroga del contrato del servicio de recogida de residuos, transporte a vertedero, limpieza viaria y mantenimiento de la costa adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 6 de junio de 2016.**

*Se deberá además acompañar el informe suscrito por el ICCP de fecha 24 de mayo de 2016 y el informe jurídico de la oficial mayor de fecha 30 de mayo de 2016.*

*Informe sobre las cláusulas de revisión de precios incluidas en el contrato de 14 de junio de 2004 y acreditación documental.*

**2º.- Todos los expedientes de pago de las variaciones de precios del periodo de prestación de servicios sin contrato, entre junio de 2016 y julio de 2022, con independencia del año de pago.**

*En concreto, los correspondientes a las facturas pagadas en 2016: 900 2600107, 108 y 109 de 2016 y las pagadas en 2022: 2021.000 3005 3006, 1285 y 1286 y en 2023 en su caso. Completos, ordenados, averados e indexados.*

*3º.- Solicitud de modificación y actualización de precios de [REDACTED] de fecha 9 de marzo de 2021 y respuesta a dicha solicitud.*

*4º.- Informes completos y averados del ICCP de fecha 10 de septiembre de 2021 y de 19 de mayo de 2022, así como los informes emitidos en las variaciones de precio correspondientes a 2016.*

*5º.- Informe del Servicio competente en el que se relacionen las facturas presentadas por [REDACTED] y sus importes, aprobadas por las diferentes Juntas de Gobierno Local, por las prestaciones entre junio 2018 y diciembre 2020 del servicio de recogida de residuos, transporte a vertedero, limpieza viaria y mantenimiento de la costa y si coinciden con los datos de costes reales que se expresan en la tabla adjunta*



TOTAL 1.051.392,45 1.156.531,70

En fecha 2 de agosto de 2023 tuvo entrada en la AVAF oficio del director de la asesoría jurídica del Ayuntamiento de Torrevieja, de fecha 27 de julio de 2023, en el que con relación a la información solicitada hace las siguientes aclaraciones:

*- En relación con el punto 5º del requerimiento, "Informe del Servicio competente en el que se relacionen las facturas presentadas por [REDACTED] y sus importes, aprobadas por las diferentes Juntas de Gobierno Local, por las prestaciones entre junio 2018 y diciembre 2020 del servicio de recogida de residuos, transporte a vertedero, limpieza viaria y mantenimiento de la costa y si coinciden con los datos de costes reales que se expresan en la tabla adjunta" hay que poner de manifiesto que toda esa información ya se emitió en el informe de Intervención de fecha 8 de junio de 2023 con CSV: [REDACTED]. Dicho informe se remitió como contestación al punto 7º del requerimiento realizado por esa Agencia con fecha 18 de Mayo de 2023. (...)*

En este sentido se debe responder que en el informe de la Intervención al que se refiere la contestación de la asesoría jurídica se recogió que **se desconocía** como se habían realizado los cálculos ni se podía realizar ninguna verificación ni comparativa.

Por lo referido, parece que ningún área del Ayuntamiento pudo realizar la comparativa señalada, verificando que lo aprobado por las JGL correspondiente a junio 2018 a diciembre 2020 coinciden con los costes reales, y con ello si los importes que figuran en la tabla son correctos.

**Por lo que procede volver a reiterar dicha solicitud del cómputo de todas las facturas aprobadas por las JGL presentadas por [REDACTED] desagregado por años y por conceptos y totalizando, al igual que las tablas, sin incluir la revisión de precios, desde 14 de junio de 2018 a 30 de diciembre de 2020.**

**CUARTO. - Actividades de investigación efectuadas, resultados.**

**A) Actividades de investigación**

Se ha procedido al estudio detallado y completo de la denuncia y la documentación aportada por la persona denunciante, la documentación aportada por el Ayuntamiento de Torrevejea y la recabada de fuentes abiertas para la constatación de los hechos puestos en conocimiento de esta Agencia.

**B) Resultados. Hechos analizados y constatados.**

**Primero.** - Se adjudicó el *Contrato de servicio de recogida de residuos sólidos, transporte a vertedero, limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la costa del término municipal de Torrevejea*, que fue suscrito por el alcalde de la localidad y la mercantil [REDACTED] en fecha **de 14 de junio de 2004** por un periodo de 10 años con la posibilidad de dos prórrogas anuales, que se llevaron a cabo, **finalizando en fecha 13 de junio de 2016**. El importe anual del contrato ascendía, a **9.681.703,80€**, incluyendo IVA,

La Junta de Gobierno Local de fecha **14 de julio de 2006** acordó subrogar el contrato de servicios de *recogida de residuos sólidos, transporte a vertedero, limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la costa del término municipal de Torrevejea* a favor de la sociedad beneficiaria de la escisión [REDACTED] a todos los efectos legales y en particular respecto de la certificación/facturación y pago al contratista.

La Junta de Gobierno Local en fecha **21 de mayo de 2009** adoptó el acuerdo de aprobar la modificación del contrato de *prestación del servicio de recogida de residuos sólidos, transporte a vertedero, limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la Costa del Término Municipal de Torrevejea*, suscrito con la mercantil [REDACTED] por un importe de **2.846,046,67 euros**.

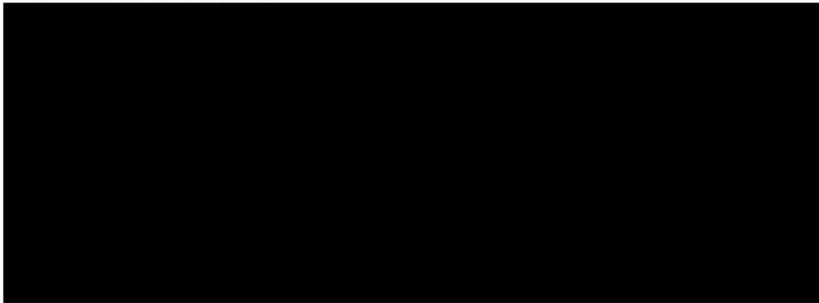
La Junta de Gobierno Local en fecha **3 de julio de 2009** acordó aprobar el incremento de **79.697,39** euros, correspondientes al capítulo *\*Costas Variables de Maquinaria*, en el importe total del modificado del contrato de *prestación del servicio de recogida de residuos sólidos, transporte a vertedero/ limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la costa del término municipal de Torrevejea*, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2009.

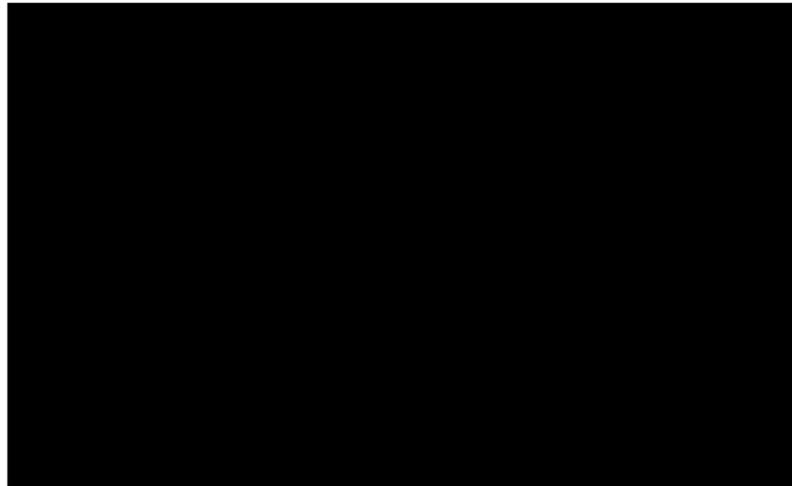
Se firmó un contrato modificado de *prestación del servicio de recogida de residuos sólidos, transporte a vertedero/ limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la costa del término municipal de Torrevejea*, de fecha **24 de julio de 2009** suscrito entre el alcalde del municipio y el representante de la UTE [REDACTED]. Según la segunda estipulación:

*El precio de la modificación de este contrato asciende a la cantidad de **2.925.744,06 euros anuales**, en cuya cantidad queda incluido el importe del IVA, así como todos los demás tributos y gastos relativos a la contratación del servicio y su formalización y todas aquellas prestaciones complementarias que resulten necesarias para la realización del mismo.*

Respecto a la cláusula de revisión de precios, si bien no se envía informe al respecto, esta se incluye en la cláusula 5ª del PCAP y en el artículo 6 del PPT del contrato.

\*5.- REVISIONES DE PRECIOS.



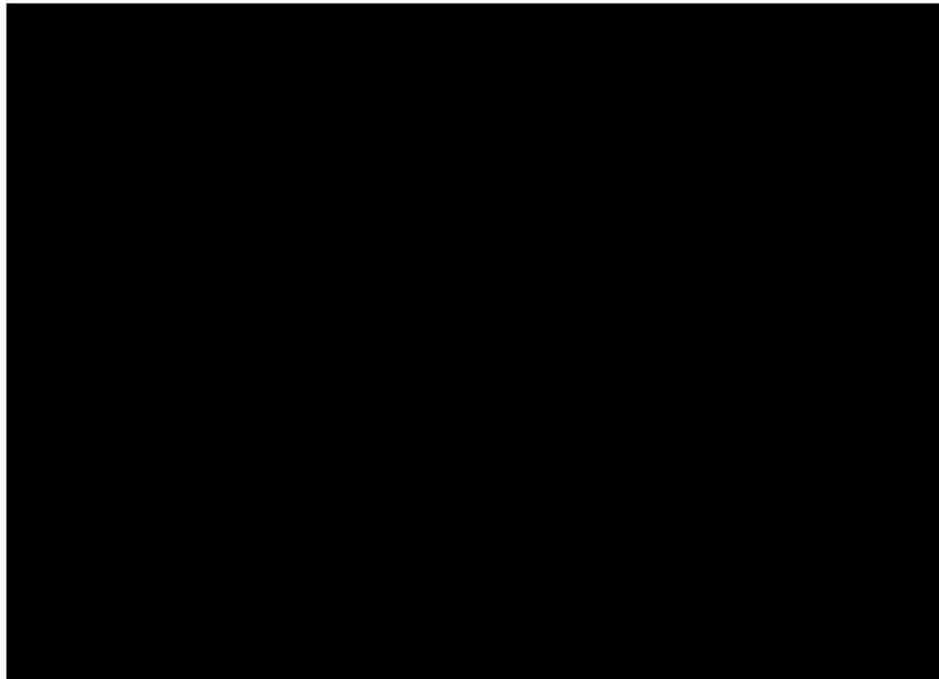


Se ha comprobado que hubo diferentes revisiones de precios del contrato durante su vigencia, desde 2007 a la anualidad 2013/2014.

**Segundo.** - Es un hecho verificado que en el departamento de contratación **no consta entre 2016 y 2022 título jurídico alguno para la prestación del servicio de recogida de residuos, transporte a vertedero, limpieza viaria y mantenimiento de la costa.**

La prestación del servicio se prorrogó **por acuerdo de la JGL de fecha 6 de junio de 2016** a propuesta del alcalde, de fecha 30 de mayo de 2016, en la que se hacía referencia al Informe emitido por el Ingeniero y por la Oficial mayor del Ayuntamiento.

Respecto al **informe del Ingeniero**, de 24 de mayo de 2016, e Informe **149-SC/ 76** de la Oficial mayor del ayuntamiento, de fecha 30 de mayo de 2016, que se incluyen, pero no se reproducen por cuanto consta un resumen en el informe de intervención, de fecha 3 de junio de 2016, que se transcribe íntegro en el párrafo siguiente. (...)



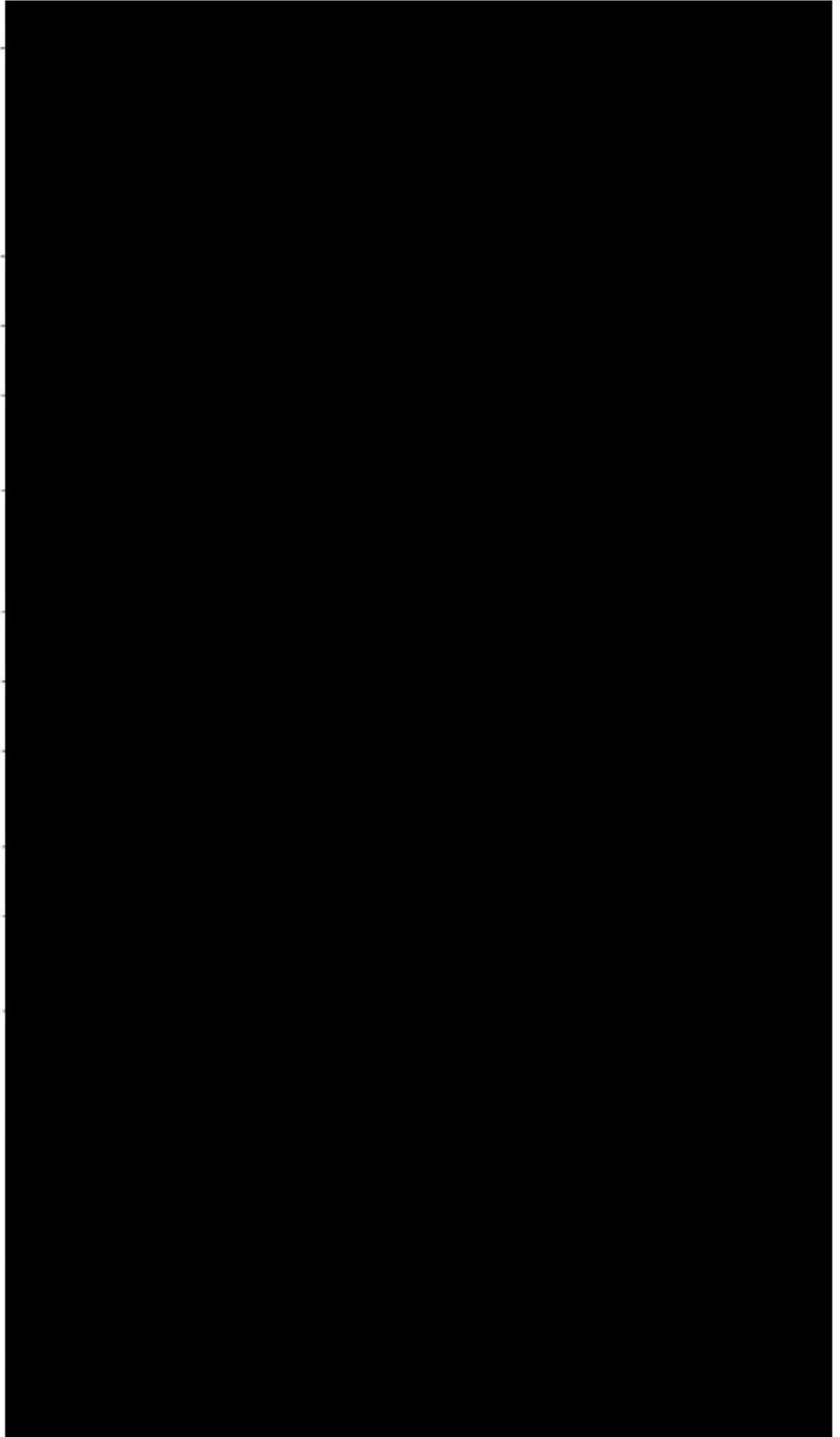


AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

NIF: Q4601431B

## Análisis e Investigación

Expediente 1465707E



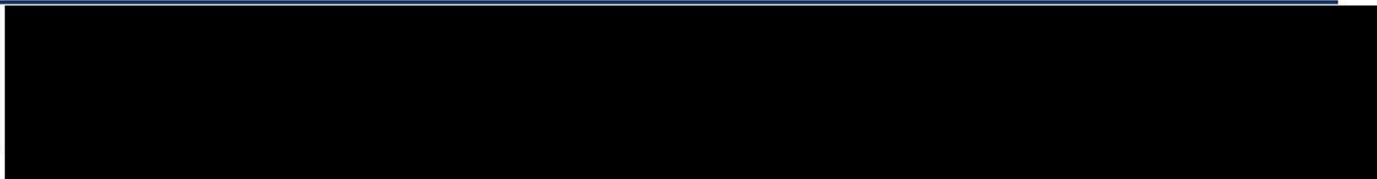
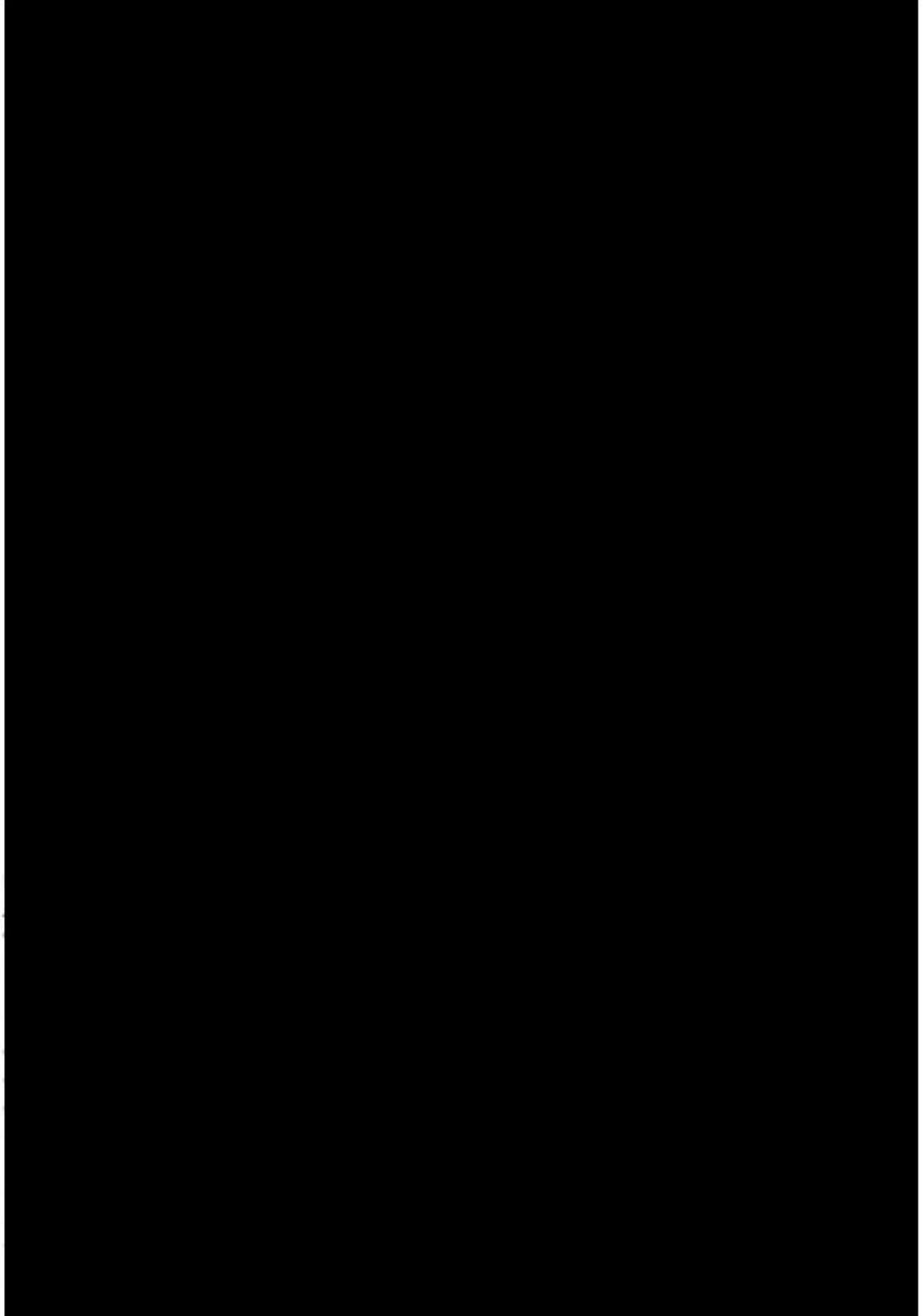


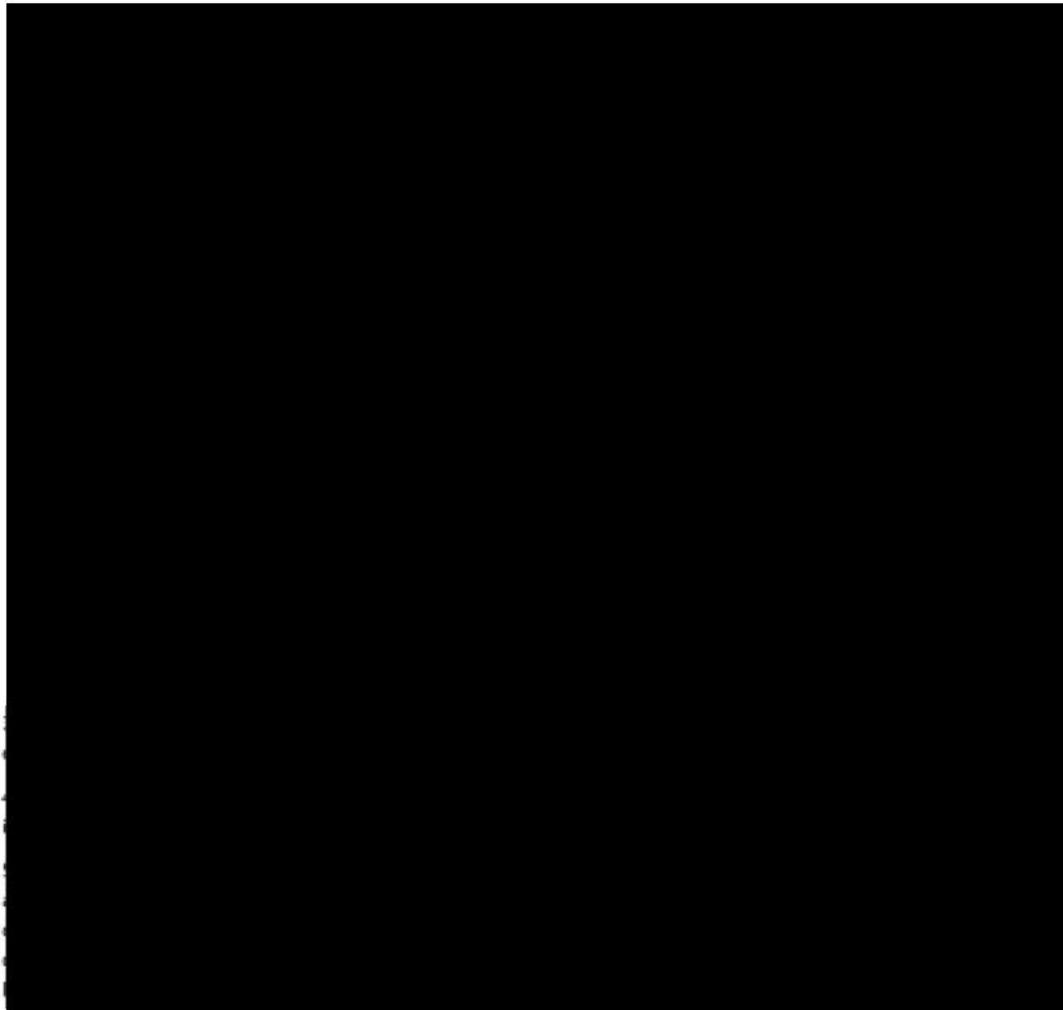
AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

NIF: Q4601431B

## Análisis e Investigación

Expediente 1465707E





En fecha 6 de junio de 2016 según se refiere en el archivo presentado denominado 1. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 6 de junio de 2016, se levantó el reparo por Decreto de la Alcaldía.

**Tercero.** - Se ha constatado con base en el informe de Tesorería que, **durante el periodo sin contrato de prestación de servicios de recogida de residuos sólidos, transporte a vertedero/ limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la costa del término municipal de Torreveja, esto es desde 2016 a 2022, 6 años plazo que excede en mucho el requisito recogido en el acuerdo de continuación de la prestación por el “menor tiempo posible, finalizando la misma, y para evitar que se convierta en indefinida”**, se abonó a la mercantil [REDACTED] el importe de **109.174.845,68€**

**Cuarto. – Variaciones de precios.**

**A)** Respecto a las variaciones de precio en el periodo con contrato, se encuentran las pagadas durante la vigencia del mismo, desde 2007 hasta la anualidad 2012/2013 y las abonadas después de la finalización de este.

Según la información facilitada, se ha comprobado que en fecha **29 de agosto de 2016** se abonó a [REDACTED] tres facturas por revisión de precios correspondiente al periodo entre el **14 de junio de 2013 y el 13 de junio de 2016** por un total de **703.153,12€**, con el siguiente desglose:

- residuos sólidos urbanos 238.087,65€
- limpieza viaria: 382.234,03€
- limpieza costa: 82.831,44€

**B) Respecto a las variaciones de precio en el periodo sin contrato 2016 a 2022, por un total de 1.577.677,9€.**

1) Según la información facilitada por el Ayuntamiento de Torrevieja se ha verificado con relación a las facturas presentadas por ██████████ por el concepto de variación de precios del periodo correspondiente a **junio 2018 a diciembre 2020 lo siguiente:**

Con fundamento en el informe de tesorería se abonó en 2022 un total de

Referencia de factura	Concepto	Importe
2021.0003004	Recogida residuos urbanos - Variación de precios (junio 2018 a diciembre 2020) según informe del 10 de septiembre de 2021, desglosado por servicios según documento anexo.	530.867,74

2021.0003005	Limpieza viaria - Variación de precios (junio 2018 a diciembre 2020) según informe del 10 de septiembre de 2021, desglosado por servicios según documento anexo.	506.589,27
2021.0003006	Limpieza Playas y Mantenimiento costas - Variación de precios (junio 2018 a diciembre 2020) según informe del 10 de septiembre de 2021, desglosado por servicios según documento anexo.	119.074,68
2022.0001285	Limpieza viaria - Variación de precios (año 2021) según informe del 19 de mayo de 2022, desglosado por servicios según documento anexo.	334.027,66
2022.0001286	Limpieza Playas y Mantenimiento costas - Variación de precios (año 2021) según informe del 19 de mayo de 2021, desglosado por servicios según documento anexo.	87.118,67

La documentación remitida por el Departamento de Aseo Urbano, tras el requerimiento de la AVAF, que consta en el expediente:

- Solicitud de revisión de precios de ██████████ de **fecha 8 de marzo de 2021** para el periodo comprendido entre junio 2018 a diciembre de 2020, basando su reclamación en el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento.
- Informe de contestación a la solicitud por el ingeniero de caminos, canales y puertos de **6 de abril de 2021**, cuyo párrafo final es el siguiente:

*No obstante, y dada la situación irregular en la que se encuentran la mercantil, esto es, la inexistencia de contrato que regule los servicios, se solicita un pronunciamiento jurídico en relación con la solicitud formulada por ██████████ ██████████.*

- Informe de **15 de julio de 2021** suscrito por el ingeniero de caminos canales y puertos y el director general de urbanismo a tenor del cual se atiende la solicitud de ██████████ de revisión de precios del periodo correspondiente a **junio 2018 a diciembre de 2020** por un importe total de **991.879,67€**, a los que habría que aplicar el 6% de gastos generales y beneficio industrial y el 10% de IVA, completando una cifra de **1.156.531,70 €**, en el que se recoge:

Visto el escrito presentado por ██████████ ██████████ de fecha 9 de marzo de 2021 y número de registro de entrada 2021-E-RE-9817, relativo a la **modificación de los precios unitarios** de las facturas presentadas durante los últimos años, el técnico que suscribe emite el siguiente **Informe**

Con fecha 6 de junio de 2016, se aprueba por parte de la Junta de Gobierno Local acuerdo en el que se establece una prórroga del servicio de prestación de la recogida de residuos, transporte a vertedero, limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la costa del T.M. de Torreveja.

Con fecha 14 de junio de 2016 y número de registro de entrada 33.312, se recibe escrito de la mercantil indicando la conformidad con dicho acuerdo. Entre los puntos indicados en este escrito, indica que el acuerdo de Junta de Gobierno Local no fija la duración de esta prórroga, siendo cierto que el coste del servicio varía notablemente de unos meses a otros.

Por este motivo, **a partir de junio de 2016 se comenzó a facturar el servicio por trabajos efectivamente realizados**, definiendo costes unitarios de cada uno de los servicios prestados.

Durante el transcurso de estos años, cierto es que los costes que se han ido abonando a la mercantil por estos servicios han sido los mismos, no habiendo variado en estos cinco años.

Así, también es cierto que, durante este periodo, tanto los sueldos de los trabajadores han ido variando con los sucesivos convenios colectivos que se han ido firmando, como que los costes de mantenimiento de maquinaria y otros gastos han podido variar debido a las variaciones de IPC que se han ido acumulando.

Por tanto, y **a efectos puramente técnicos**, se considera aceptable la variación de los precios propuesta por la mercantil en los últimos años, teniendo en cuenta tanto el porcentaje de incremento en la mano de obra por los incrementos salariales de los convenios colectivos, acordes con la tendencia a nivel estatal, como la variación de los precios del resto de costes por las variaciones de IPC, índice normal empleado en estos casos.

No obstante, cabe realizar una observación. El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de junio de 2016, que sirve de base a la prórroga, establece que dicha prórroga se llevará a cabo por "el menor tiempo posible".

El objeto de las prórrogas de un contrato radica en un tiempo estimado para que, desde la finalización del mismo, sea posible preparar un nuevo contrato. En el caso que nos ocupa, el contrato que se suscribió en 2004 con la mercantil constaba de dos prórrogas de un año cada una.

Siguiendo este criterio, podría considerarse pues el "menor tiempo posible" un plazo máximo de dos años, el mismo que las prórrogas oficiales del contrato.

Así, **en estos dos años, de junio de 2016 a junio de 2018, la mercantil se comprometió a llevar a cabo el servicio con las mismas condiciones que al finalizar el mismo, no procediendo pues la revisión en ese plazo. A partir de junio de 2018, y agotado el "menor tiempo posible", sí es procedente llevar a cabo esta revisión**, puesto que el Ayuntamiento a fecha del presente no ha adjudicado todavía el servicio.

Así, **se llevará a cabo la revisión con los criterios solicitados por ██████████** pues se consideran adecuados, pero **a partir de la fecha señalada (junio de 2018)**.

Para establecer la cuantía a abonar, se reproducirán los cálculos realizados por la mercantil, pero actualizados al criterio establecido. (...)

Pese a los múltiples cálculos realizados, no hay una sola tabla resumen en la que por concepto y periodo temporal se pueda determinar el importe total al que asciende la revisión.

En el expediente no hay un solo informe jurídico. Textualmente en el oficio de remisión se indica:

*Se adjunta acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de julio de 2016, que contiene informe emitido por el ICCP, de fecha 2 de agosto de 2015, en el que se acuerda:*

*"1º.- Aprobar la revisión de precios del contrato de prestación del servicio de recogida de residuos sólidos, transporte a vertedero, limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la costa" (exp.162/2001), del periodo comprendido entre el 14 de junio de 2013 y 14 de junio de 2014, así como para las subsiguientes diferencias en la liquidación del canon ocurridas entre el 15 de junio de 2014 y el 13 de junio de 2016.*

2) Según los expedientes de las facturas aportados, **se abonaron las siguientes facturas:**

**FACTURA 2021.3004-EXPT 1023-2022** Los documentos que se incluyen están relacionados en las páginas 4 a 6 del presente informe.

Factura por importe de **530.867,74 IVA** incluido, por el concepto recogida residuos urbanos - variación de precios (**junio 2018 a diciembre 2020**)

Pese a que en el informe de la factura 2021.004, de fecha **18 de enero de 2022**, del ingeniero de caminos, canales y puertos se hace referencia a un informe emitido por él, *Con fecha 10 de septiembre de 2021, con CSV [REDACTED] se emite informe por quien suscribe contestando a dicha solicitud, y aceptando en parte la cantidad solicitada por la mercantil*

Consultado el CSV en la sede electrónica del ayuntamiento de Torrevieja el informe es de fecha **15 de julio de 2021**



Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 18

Firmas que constan



En el acta de conformidad de la factura de 16 de febrero de 2022 se indica que, *Llevadas a cabo las oportunas comprobaciones, se pone de manifiesto la conformidad con la entrega de bienes y/o prestación de servicios contratados.*

No constan acreditadas el tipo de comprobaciones realizadas.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 31 de marzo de 2022, acordó **PRIMERO**. - *Levantar los reparos efectuados a la tramitación de dichas facturas y aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº1/2022 cuya relación se adjunta a esta propuesta y SEGUNDO*. - *Aprobar en consecuencia con cargo al presupuesto general de 2022, las facturas enumeradas que ascienden a la suma 2.095.20,05 € en las partidas del presupuesto de 2022.*

**La factura 2021.3004 obra en la relación de facturas del expediente nº1/2022**

**FACTURA 2021.3005-EXPTE 1081-2022** En el expediente se incluyen, entre otros documentos:

- **Factura** correspondiente a la variación de precios entre junio de 2018 y diciembre de 2020 según informe de 10 de septiembre de 2021(sic) por el concepto de **LIMPIEZA VIARIA** por importe de **506.589,27**, fecha de registro 16 de diciembre de 2021.

- Informe favorable de la factura del ingeniero de caminos, canales y puertos de fecha **18 de enero de 2022**. Sobre el importe se señala que *El importe de la prestación es el facturado.*

Este informe contiene la misma incidencia del precedente.

- Acta de conformidad de la factura, de 16 de febrero de 2022 en la que se indica que, *Llevadas a cabo las oportunas comprobaciones, se pone de manifiesto la conformidad con la entrega de bienes y/o prestación de servicios contratados.*

No constan acreditadas el tipo de comprobaciones realizadas

- **REPARO N.º 21/2022** – VARIACIÓN DE PRECIOS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA, DE JUNIO 2018 A DICIEMBRE DE 2020, de la Intervención de fecha.21 de marzo de 2022.

- Certificado de la sesión del Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 de mayo de 2022, acordó **PRIMERO**. - *Levantar los reparos efectuados a la tramitación de dichas facturas y aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº2/2022 cuya relación se adjunta a esta propuesta y SEGUNDO*. - *Aprobar en consecuencia con cargo al presupuesto general de 2022, las facturas enumeradas que ascienden a la suma 542.943,67€ € en las partidas del presupuesto de 2022.*

**La factura 2021.3005 obra en la relación de facturas del expediente nº2/2022**

**FACTURA 2021.3006-EXPTE 1087-2022 Reconocimiento extrajudicial de créditos**

- **Factura** correspondiente a la variación de precios entre junio de 2018 y diciembre de 2020 según informe de 10 de septiembre de 2021(sic) por el concepto de **LIMPIEZA PLAYAS Y MANTENIMIENTO COSTA** por importe de **119.074,68€**, fecha de registro 16 de diciembre de 2021.

- Informe favorable de la factura del ingeniero de caminos, canales y puertos de fecha **18 de enero de 2022**. Sobre el importe se señala que *El importe de la prestación es el facturado*.

Este informe contiene la misma incidencia del precedente.

- Acta de conformidad de la factura, de 25 de marzo de 2022 en la que se indica que, *Llevadas a cabo las oportunas comprobaciones, se pone de manifiesto la conformidad con la entrega de bienes y/o prestación de servicios contratados*.

No constan acreditadas el tipo de comprobaciones realizadas

- **REPARO Nº 31/2022 – VARIACIÓN DE PRECIOS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE PLAYAS Y MANTENIMIENTO DE LA COSTA, DE JUNIO 2018 A DICIEMBRE DE 2020** de la Intervención de fecha.28 de abril de 2022.

- Certificado de la sesión del Ayuntamiento Pleno, en sesión de 31 de mayo de 2022, acordó **PRI-MERO**. – *Levantar los reparos efectuados a la tramitación de dichas facturas y aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº3/2022 cuya relación se adjunta a la propuesta de Alcaldía (CSV: [REDACTED]) anteriormente transcrita 124.522,21 € en las partidas del presupuesto de 2022.* **SEGUNDO**. - *Aprobar en consecuencia con cargo al presupuesto general de 2022, las facturas enumeradas que ascienden a la suma 124.522,21€ en las partidas del presupuesto de 2022*

**La factura 2021.3006 obra en la relación de facturas del expediente nº3/2022**

**FACTURA 2022.1285-EXPTE 36178-2022**

- **Factura** correspondiente a la variación de precios Limpieza viaria - Variación de precios (año 2021) según informe, que no consta, del **19 de mayo de 2022**, desglosado por precios según documento anexo por importe de **334.027,66€**, fecha de registro **1 de junio de 2022**.

RSU	COSTE REAL			COSTE REVISADO			COSTE REVISADO-COSTE REAL			6% gg+bi	base imp	10% iva	TOTAL C/ IVA
	CD	CI	TOTAL	CD	CI	TOTAL	CD	CI	TOTAL				
2021	6.810.235,06	511.708,86	7.321.943,92	7.222.438,37	542.616,07	7.765.054,44	412.203,31	30.907,21	443.110,52	26.586,63	469.697,15	46.969,72	516.666,87
subtotal											469.697,15		516.666,87

LV	COSTE REAL			COSTE REVISADO			COSTE REVISADO-COSTE REAL			6% gg+bi	base imp	10% iva	TOTAL C/ IVA
	CD	CI	TOTAL	CD	CI	TOTAL	CD	CI	TOTAL				
2021	4.498.451,17	513.960,19	5.012.411,36	4.755.474,37	543.410,11	5.298.884,48	257.023,20	29.449,92	286.473,12	17.188,39	303.661,51	30.366,15	334.027,66
subtotal											303.661,51		334.027,66

P	COSTE REAL			COSTE REVISADO			COSTE REVISADO-COSTE REAL			6% gg+bi	base imp	10% iva	TOTAL C/ IVA
	CD	CI	TOTAL	CD	CI	TOTAL	CD	CI	TOTAL				
2021	1.158.048,22	110.949,81	1.268.998,03	1.226.306,78	117.407,09	1.343.713,87	68.258,56	6.457,28	74.715,84	4.482,95	79.198,79	7.919,88	87.118,67
subtotal											79.198,79		87.118,67

TOTAL SERVICIOS	COSTE REAL			COSTE REVISADO			COSTE REVISADO-COSTE REAL			6% gg+bi	base imp	10% iva	TOTAL C/ IVA
	CD	CI	TOTAL	CD	CI	TOTAL	CD	CI	TOTAL				
2021	12.466.734,45	1.136.618,86	13.603.353,31	13.204.219,52	1.203.433,27	14.407.652,79	737.485,07	66.814,41	804.299,48	48.257,97	852.557,45	85.255,75	937.813,20
TOTAL											852.557,45		937.813,20

- Informe favorable del Ingeniero de caminos, canales y puertos de 22 de junio de 2022 en el que se hace referencia al informe emitido en fecha **24 de febrero de 2022 con CSV** [REDACTED]. Consultada la web del Ayuntamiento de Torrevieja en este informe firmado por el ingeniero y el director general de urbanismo y servicio:

La cantidad a compensar sería la diferencia de los costes entre 2016 y 2021, que se resumen a continuación:

SERVICIO	Facturación tras revisión 2021	Facturación real (€)
Recogida de residuos	7.222.423,63	6.810.235,06
Limpieza viaria	4.755.271,50	4.498.451,17
Limpieza y mantenimiento de la costa	1.226.306,03	1.158.048,22
	13.204.001,16	12.466.734,45
Diferencia costes directos		737.266,71
Diferencia costes indirectos		66.814,41
Subtotal 1		804.081,12
6% GG		48.244,87
Subtotal 2		852.325,98
10% IVA		85.232,60
<b>Total</b>		<b>937.558,58</b>

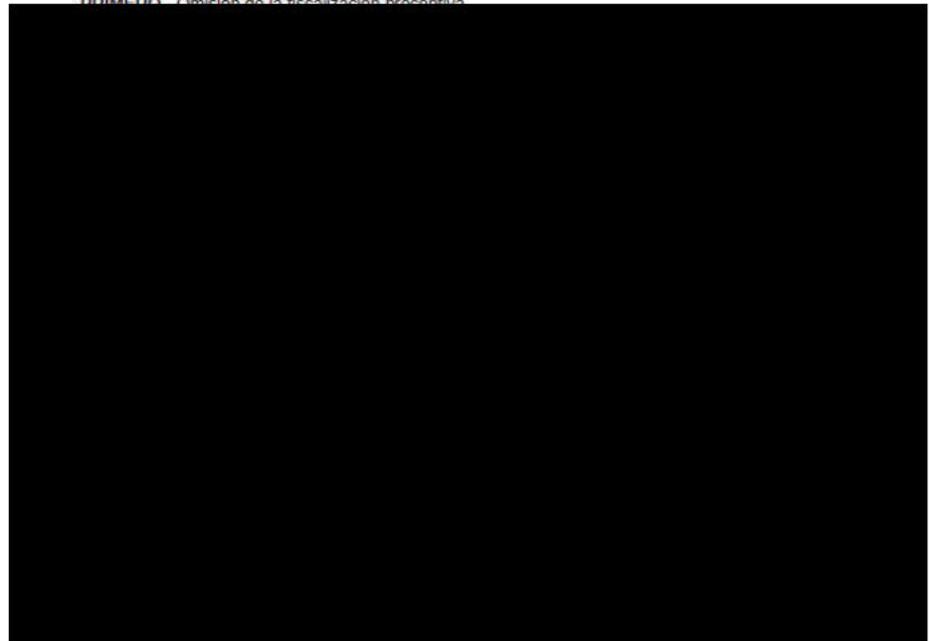
La cantidad que corresponde a cada partida presupuestaria sería la siguiente:

Partida	Cantidad (€)
1621.22700	516.666,87
163.22700	334.027,66
173.22700	87.118,67

- Acta de conformidad de la factura, de 1 de julio de 2022 en la que se indica que, Llevadas a cabo las oportunas comprobaciones, se pone de manifiesto la conformidad con la entrega de bienes y/o prestación de servicios contratados. No se indican las comprobaciones realizadas

- Informe de omisión de fiscalización preceptiva emitido por la Interventora del Ayuntamiento en fecha 4 de julio de 2022 del siguiente tenor:

PRIMERO.- Omisión de la fiscalización preceptiva



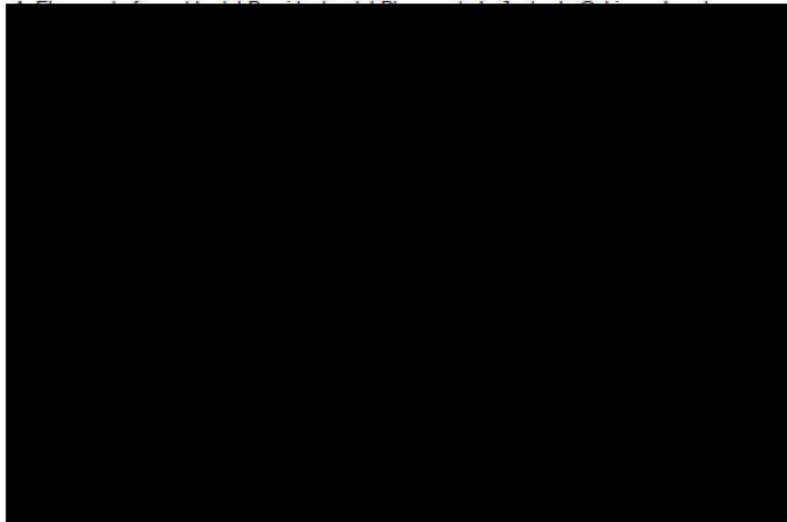
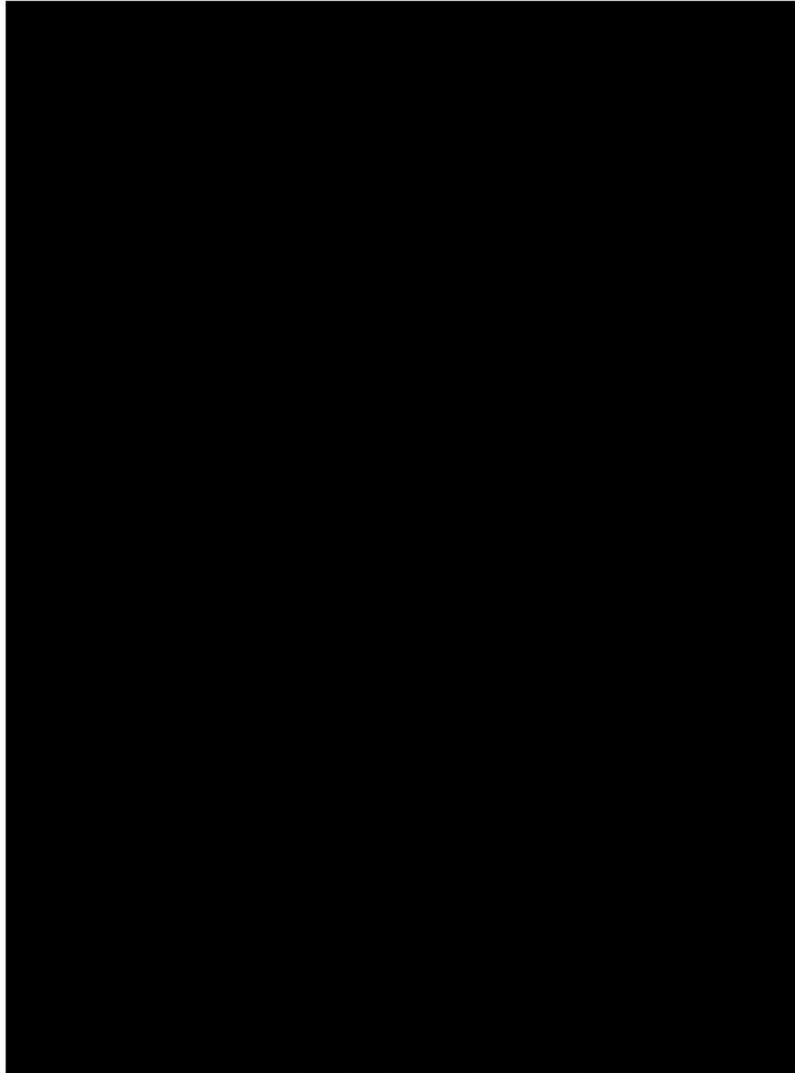


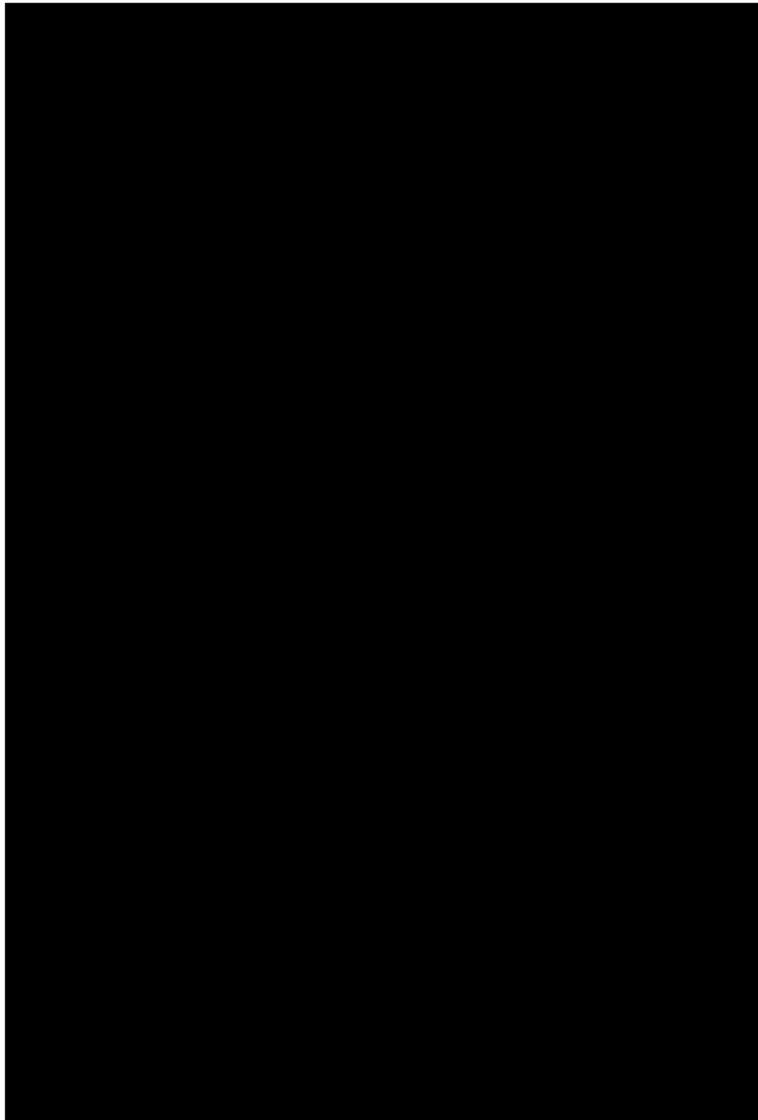
AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

NIF: Q4601431B

## Análisis e Investigación

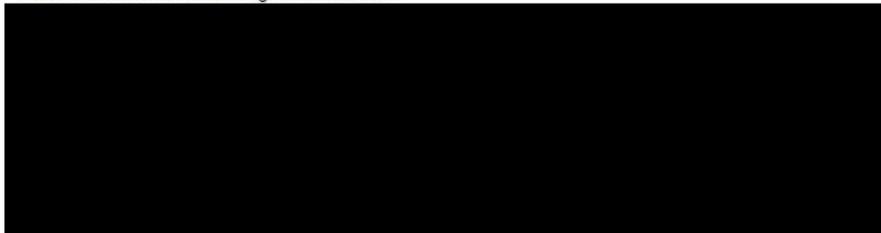
Expediente 1465707E





- Certificado de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha **8 de julio de 2022** en la que se acordó.

**PRIMERO. APROBAR** la siguiente factura:



**SEGUNDO. Autorizar, disponer, reconocer y liquidar la obligación y proponer el pago** de la factura expresada en sus propios términos.

**TERCERO. NOTIFICAR** el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero y Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones.



**FACTURA 2022.1286-EXPTE 36188-2022**

No se aporta el expediente correspondiente a esta factura. Se aporta de nuevo la documentación correspondiente a la factura 2022.1285

Consta solo la relación de orden de pagos P.314R en la que se lista el pago a [REDACTED] [REDACTED] por importe 87.118,87€ firmado el 25 de agosto de 2022

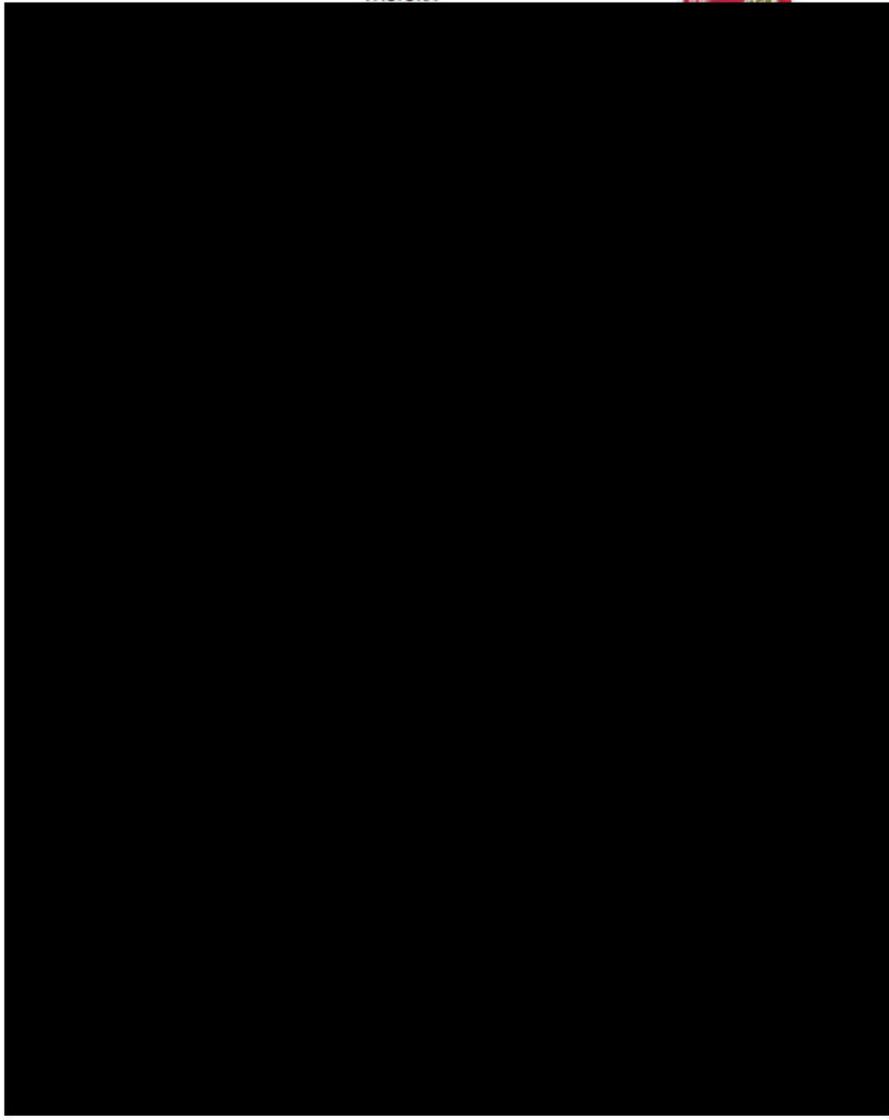
**3) Revisión de precios correspondiente al periodo entre enero y abril de 2022.**

**FACTURA 2023.133-EXPTE 8794-2023**

- **Factura** correspondiente a *Recogida residuos urbanos - revisión de precios 2021 (Periodo revisado enero a abril de 2022) servicio fecha de registro 25 de enero de 2023.*

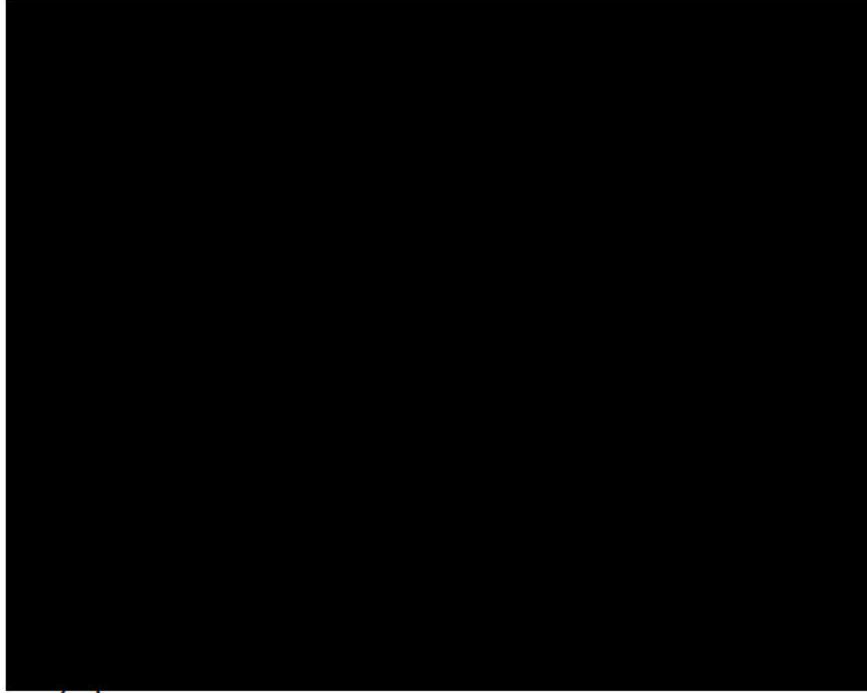
- **Anexo a la factura**

FACTURA



- Informe de 14 de febrero de 2023 del ingeniero de caminos, canales y puertos

(...)



(...)

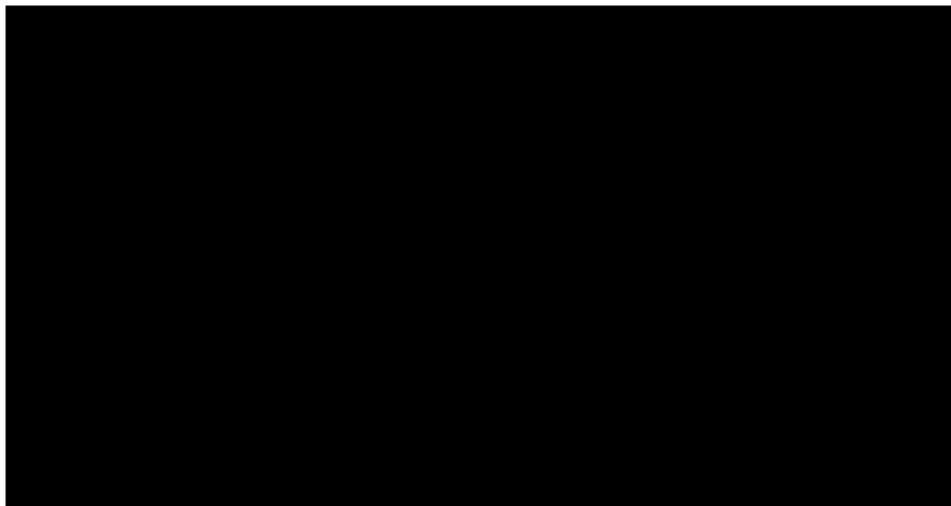
- Informe de la intervención de 6 de marzo de 2023, n/ref. 16/2023 de omisión de fiscalización preceptiva. En términos similares al informe de omisión de fiscalización de la factura 2022.0001285.

- La JGL según certificado del secretario municipal de la sesión celebrada en fecha 10 de marzo de 2023 acuerda **PRIMERO, aprobar la factura, y**

**SEGUNDO. Autorizar, disponer, reconocer y liquidar la obligación y proponer el pago** de la factura expresada en sus propios términos.

(...) con base en las siguientes

B) Consideraciones jurídicas.



**FACTURA [REDACTED] -EXPTE [REDACTED]**

Se remite íntegro el expediente correspondiente a la factura 2023.133.

En la relación contable de gastos 2023.2.0000165R figura el pago a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por concepto Limpieza Playas y Mantenimiento costas - revisión de precios 2021 (Periodo revisado enero a abril de 2022) servicio Playas por importe de 6.874,18€.

**Cuarto.** - En fecha 29 de junio de 2022 se suscribió el **Contrato nº38/2022** (Expediente de contratación electrónico **2083/2020**) de *servicio de recogida de residuos, transporte a vertedero, limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la costa del término municipal de Torrevieja* firmado por el alcalde del municipio y la empresa adjudicataria, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con una **duración de 15 años** y por importe anual incluyendo IVA de **24.368.664,01€**.

**QUINTO. - Conclusiones provisionales alcanzadas.**

**Primera.** - El ayuntamiento de Torrevieja inicio dos expedientes de rescisión del contrato por incumplimientos del contratista en los que constan los dictámenes favorables del Consell Jurídic Consultiu a la rescisión y sin que se encuentre motivado o justificado la decisión de no continuar con la tramitación.

Finalmente, la Junta de Gobierno Local acuerda la prórroga de los servicios de *recogida de residuos sólidos, transporte a vertedero, limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la Costa del Término Municipal de Torrevieja*, el 6 de junio de 2016, con la misma empresa, tratándose de facto de un acuerdo de continuidad en la prestación del servicio dado que no era posible prorrogar el contrato por el cumplimiento de los plazos máximos.

**Segunda.** - El Acuerdo de la JGL, de fecha 6 de junio de 2016, de prórroga del servicio por parte de [REDACTED] de *recogida de residuos sólidos, transporte a vertedero, limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la Costa del Término Municipal de Torrevieja* sin título jurídico alguno, **ajeno a la normativa vigente y con informe de reparo de la Intervención.**

Este acuerdo establece una prórroga, tratándose de facto de un acuerdo de continuidad en la prestación del servicio dado que no era posible prorrogar el contrato por el cumplimiento de los plazos máximos, recoge expresamente que la misma sería por el menor tiempo posible, pero **la antijurídica situación se extendió durante 6 años**. De hecho, se extendió desde 14 de junio de 2016 hasta 29 de junio de 2022 día en el que se firmó el contrato nº 38/2022.

**Tercera.** - Pese a prorrogarse el servicio en los mismos términos del contrato de 2004, se modificó la forma de facturar de canon a precios unitarios y con una fórmula de revisión de precios a partir de junio de 2018 que no correspondía con ese contrato cuyos servicios se prorrogaron, **ambas modificaciones sin sustento legal e informe jurídico alguno emitido en la tramitación.**

**Cuarta.** - Se abonó sin contrato a [REDACTED] un total de **109.174.845,68€ sin computar lo abonado por revisión de precios en 2023 correspondiente a 2022.**

Todos los informes de la Intervención correspondientes a los pagos a [REDACTED] por el periodo sin contrato salvo los de reconocimiento extrajudicial de crédito han sido de reparo o de omisión de fiscalización.

**Quinta.** - En los informes de intervención sobre las facturas presentadas por [REDACTED] de revisión de precios correspondientes al junio 2018 a 30 de diciembre de 2020, estos son de reparo y en las revisiones de 2021 y 2022 de omisión de fiscalización.

**Sexta.** - Los informes emitidos por el ingeniero de caminos, canales y puertos, que es quien conforma las facturas y realiza los cálculos correspondientes son solo informes técnicos, no

acompañándolos informe jurídico alguno al respecto, siendo citados por la JGL en sus acuerdos de forma incorrecta por lo que a la fecha de emisión respecta.

No se acreditan los mecanismos de comprobación de las prestaciones reales de los servicios facturados ni la adecuación del importe de las facturas a costes reales, habiéndose aprobado las facturas por los importes presentados por la mercantil, incluyendo los conceptos de gastos generales y beneficio industrial. Aspectos que debieron valorarse su procedencia de abono al tratarse de una indemnización para evitar un enriquecimiento ilícito, en donde se deben indemnizar los costes soportados, en la práctica se pagaron los importes presentados por la empresa como si se tratara de una prestación sujeta a un contrato legalmente formalizado.

**Séptima.** - No se ha podido comprobar, pese a haberse solicitado por dos veces, si las facturas aprobadas por la JGL desde 14 de junio de 2018 a diciembre de 2020 corresponden a los costes reales de partida, recogidos en las tablas que se anexaban

#### **SEXTO. - Trámite de Audiencia**

De fecha 14 de septiembre de 2023 es el informe provisional de investigación notificado mediante puesta a disposición en la sede de la AVAF, que consta debidamente notificado en fecha 15 de septiembre.

El 25 de septiembre de 2022 se solicitó ampliación de plazo para la presentación de alegaciones al informe provisional de investigación, que es concedida mediante resolución del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana de 29 de septiembre de 2023

Con fecha 10 de octubre de 2023 tiene entrada en la AVAF (n.º de registro de entrada 1153/2023000), escrito de fecha 5 de octubre firmado por el director de la Asesoría Jurídica al que acompaña escrito de alegaciones también el 5 de octubre y firmado por el mismo director.

En el escrito de alegaciones se esgrime lo siguiente:

(...)

*PRIMERA. - Sobre el concepto dado de revisión de precios.*

*En primer lugar, exponer que no se trata de una revisión de precios como tal, ya que como así se extrae del expediente la misma no trae causa de un contrato administrativo. Es evidente, —y así se extrae claramente del expediente— que no existía contrato administrativo en ejecución, en consecuencia, no hay revisión de precios de contrato, básicamente porque no existía contrato.*

*Si bien el técnico informante utiliza la terminología de revisión de precios — yerra en ello—, no obstante, ésta no se efectúa conforme a la normativa de contratos, esto es, conforme a los artículos 103 a 105 de la LCSP y demás normativa concordante. Precisamente por ello no consta emitido informe evacuado por los servicios jurídicos —en el caso de Torre Vieja al ser municipio de gran población—, tal como —si fuese una revisión de precios— exige el apartado 8 de la disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, de suma relevancia en este aspecto, traemos a colación el expediente 76/2021 de la Junta Consultiva de Contratación del Estado que a petición del Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia) emite informe sobre la revisión de precios aplicable a prestaciones ejecutadas sin contrato exponiendo en sus conclusiones —la negrita y subrayado son nuestros—:*

*«1. La realización a favor de una entidad pública de la misma prestación que estaba amparada por un contrato público ya extinguido no autoriza a exigir la aplicación de la cláusula de revisión de precios que contenía el contrato original.*

2. La realización de tales prestaciones, no obstante fundarse en una situación patológica desde el punto de vista de la legislación de contratos públicos, exige la compensación de los gastos en que efectivamente haya incurrido el anterior contratista con el fin de evitar un enriquecimiento sin causa de la entidad contratante siempre que se cumplan los requisitos para la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto».

Por lo expuesto exponer que sencillamente se trata de una actualización del coste del servicio prestado, coste que se actualiza habida cuenta del incremento del precio de los servicios prestados con el fin de evitar un enriquecimiento injusto de la administración y en consecuencia un empobrecimiento paralelo de la empresa que prestó los servicios.

SEGUNDA. - Sobre la comprobación de las prestaciones y los costes por los servicios.

2.1.- En concreto, con respecto a la conclusión SEXTA, exponer que el mentado informe provisional afirma que no se acreditan los mecanismos de comprobación de las prestaciones reales de los servicios facturados ni la adecuación del importe de las facturas a costes reales, habiéndose aprobado las facturas por los importes presentados por la mercantil, incluyendo los conceptos de gastos generales y beneficio industrial.

En este sentido exponer, que como así se extrae del expediente, las facturas correspondientes a la actualización de los costes del contrato han sido conformadas por técnico responsable.

2.2.- Precisamente la conformación o visto bueno de las facturas, es el acto mediante el cual se acredita que el objeto facturado se corresponde con la obra, servicio o suministro efectivamente prestados y que su importe se adecúa correctamente.

La conformación se enmarca en lo dispuesto en el art. 189.1º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se establece que:

«Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo a los presupuestos de la entidad local y de sus organismos autónomos habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto».

Y en su desarrollo, el artículo 59 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, prescribe que previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto. Las Entidades Locales establecerán, en las bases de ejecución del Presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación (materia típica regulable en las bases de ejecución del Presupuesto tal como prevé, también, el art. 9.2.g del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Por otra parte, la firma de las mentadas facturas que recibe un Ayuntamiento por los servicios, suministros y obras realizadas, se contempla, en el art. 72.1.g) del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que dispone que la factura deberá contener la firma del funcionario que acredite la recepción.

El art. 72.1.g) RGLCAP es interpretado por el Informe nº 17/2005 de la Junta Consultiva de Contratación, en el que considera que en el precepto debe separarse la parte esencial -que se acredite la recepción- de la parte accidental -que sea mediante firma de funcionario municipal- y, en este sentido puede concluirse que la recepción igual se acredita con firma de un funcionario municipal que con la firma de un contratado laboral o miembro de la Corporación municipal.

*Siguiendo el criterio de la Junta Consultiva de Contratación, entendemos que lo importante es que se acredite la recepción o prestación del servicio y, por ello, tiene que firmar la factura quien tenga constancia y pueda aseverar que se ha prestado el servicio o se ha realizado la obra. Es decir, lo trascendental es que se acredite la recepción y, como dice la Junta Consultiva en el Informe citado, la recepción se puede acreditar mediante la firma de funcionario, contratado laboral o miembro de la Corporación. Por tanto, deberá firmar la factura aceptando la recepción de los servicios la persona que conozca que se ha prestado el servicio, como es el caso del supuesto de hecho.*

*2.3.- La conformidad de las facturas hace referencia, fundamentalmente, a que se ha prestado el servicio, y ello independientemente de que exista o no contrato, o que el mismo no se ajuste al ordenamiento jurídico.*

*Por todo ello, en consecuencia, el funcionario al conformar las facturas está prestando su conformidad a las mismas, y por ello, su conformidad al servicio, y que el mismo se ha prestado a satisfacción del Ayuntamiento, y además —como así lo expone el técnico en sus informes de conformidad— se considera aceptable la variación de los precios propuesta por la mercantil en los últimos años, teniendo en cuenta tanto el porcentaje de incremento en la mano de obra por los incrementos salariales de los convenios colectivos, acordes con la tendencia a nivel estatal, como la variación de los precios del resto de costes por las variaciones de IPC, índice normal empleado en estos casos.*

En síntesis, a la vista del escrito, se pone de manifiesto que solo se alega en contra de la conclusión sexta del informe provisional de investigación, no alegándose nada con relación al resto de conclusiones.

También se esgrime, en la *primera alegación*, en síntesis, que no ha habido revisión de precios porque no había contrato, lo que hay, es una actualización del coste de servicio.

**Primero.** - Analizando la **Primera alegación**, procede señalar que lo actuado por el Ayuntamiento y sus propios actos desacredita de hecho la alegación, por sí mismo, lo que se manifiesta, con base en lo siguiente:

No se explica por qué se entiende que la normativa que se argumenta es la de la Ley **9/2017** de Contratos del Sector Público de fecha 8 de noviembre.

Debe recordarse que el **acuerdo de prórroga de la Junta de Gobierno Local** del contrato finalizado fue de fecha **6 de junio de 2016**.

También, que ese acuerdo se basó en una propuesta del alcalde, previa emisión de dos informes, uno del ingeniero de caminos, canales y puertos del Ayuntamiento, de **24 de mayo de 2016**,

(...)

Por tanto, es obligatoria por parte del Ayuntamiento de Torrevieja la prestación del servicio de recogida de residuos, tratamiento de los mismo (en este caso su transporte a vertedero autorizado), la limpieza viaria y la limpieza y mantenimiento de la costa.

(...)

y otro de la oficial mayor del Ayuntamiento informe [REDACTED] 6, de **30 de mayo de 2016**,

(...):

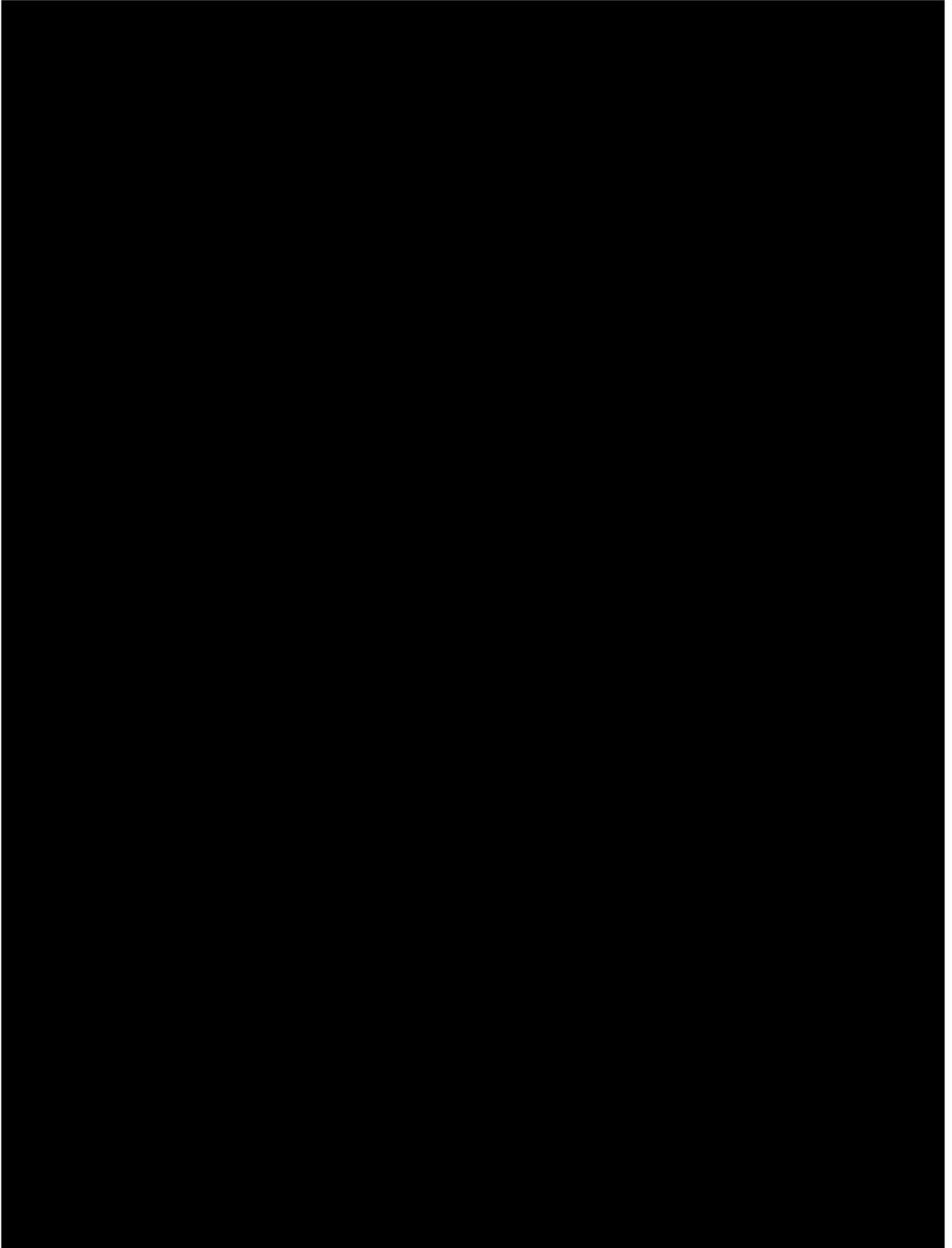


AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

NIF: Q4601431B

## Análisis e Investigación

Expediente 1465707E

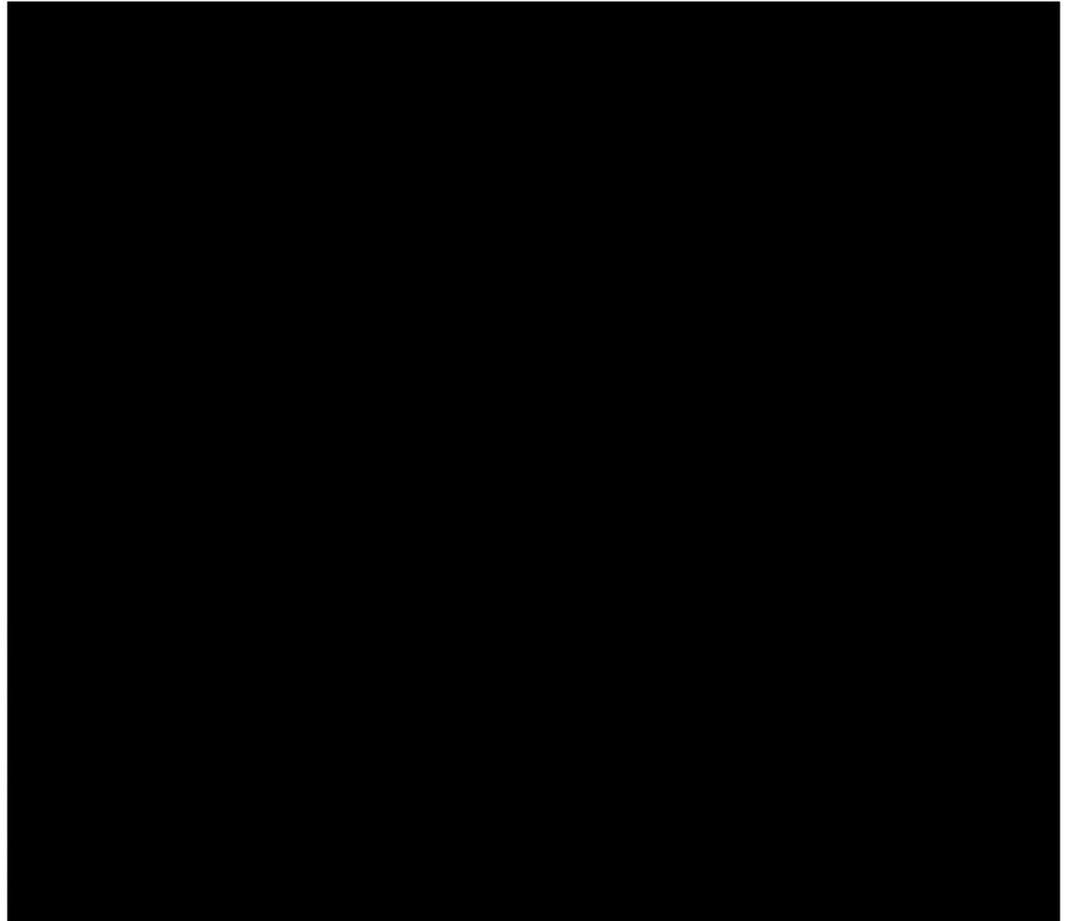




Se debe citar de nuevo el informe de reparo de la intervención, de fecha 3 de junio de 2016 cuyo texto conta íntegro en las páginas 13 a 16 del presente informe que se da por reproducido.

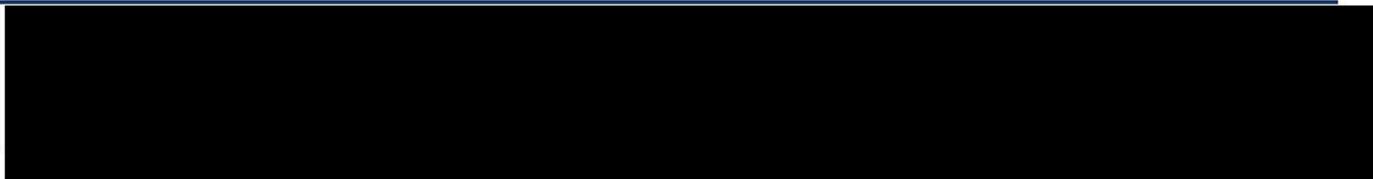
El levantamiento del reparo, y el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del siguiente tenor:

HE RESUELTO



Pese a la ilegalidad de la prórroga, esta se aprobó y como se afirma de forma reiterada, las condiciones deberían ser las mismas que las prórrogas anteriores.

No obstante, se modificó la forma de facturar y a partir de 2018 se revisaron los precios, se variaron o se actualizaron los mismos. Por tanto, el Ayuntamiento fue en contra de sus propios actos.



No solo es el ingeniero el que denomina revisión de precios a la actualización del coste del servicio, también lo denomina así la empresa en sus facturas, como se desprende de las aportadas al presente informe, página 25.

En este sentido, la Tesorería certifica:

Fueron pagadas en el ejercicio 2016 las siguientes facturas:

Referencia de factura	Concepto	Importe
9002600107	Revisión de precios servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.	238.087,65
9002600108	Revisión de precios servicio de limpieza viaria.	382.234,03
9002600109	Revisión de precios servicio de limpieza de costas.	82.831,44

Referencia de factura	Concepto	Importe
2021.0003004	Recogida residuos urbanos - Variación de precios (junio 2018 a diciembre 2020) según informe del 10 de septiembre de 2021, desglosado por servicios según documento anexo.	530.867,74

2021.0003005	Limpieza viaria - Variación de precios (junio 2018 a diciembre 2020) según informe del 10 de septiembre de 2021, desglosado por servicios según documento anexo.	506.589,27
2021.0003006	Limpieza Playas y Mantenimiento costas - Variación de precios (junio 2018 a diciembre 2020) según informe del 10 de septiembre de 2021, desglosado por servicios según documento anexo.	119.074,68
2022.0001285	Limpieza viaria - Variación de precios (año 2021) según informe del 19 de mayo de 2022, desglosado por servicios según documento anexo.	334.027,66
2022.0001286	Limpieza Playas y Mantenimiento costas - Variación de precios (año 2021) según informe del 19 de mayo de 2021, desglosado por servicios según documento anexo.	87.118,67

Ahora bien, se denomine como se denomine, lo esencial es el concepto que subyace y en este caso se produjo una revisión de precios y lo que es esencial, sobre unas prestaciones de servicios prorrogadas en base a unos actos propios sin cobertura legal, aunque el ayuntamiento pretenda lo contrario, ya que según su interpretación los servicios sujetos a contrato tienen unas limitaciones que los que no están sujetos, por la mera inexistencia contractual, carecen de ellas

No se puede extraer beneficio o situación más favorable para el prestador ante la inexistencia del contrato.

Lo que es incuestionable, es que se han pagado importes por la prestación de los servicios muy superiores a los precios del contrato inicial, en el periodo de continuidad de la prestación sin cobertura contractual por el contratista inicial y que la situación se alargó durante seis años, y que no se emitió ningún informe jurídico al respecto.

De facto la situación analizada supone un absoluto incumplimiento por la normativa de contratación pública, dado que de un contrato inicial suscrito para un periodo de 10 años más dos posibles de prórroga, acaba con una prestación efectiva final de más de 18 años, más de 6 de ellos sin cobertura contractual en donde no se indemniza el coste indebidamente soportado por el prestador, sino que se abonan las facturas presentadas, aprobándose las revisiones de precio que plantea como si estuviera ante una prestación con cobertura contractual ordinaria, **pagándose 109.174.845,68€ , sin computar lo abonado por revisión de precios en 2023 correspondiente a 2022, sin soporte**

**contractual alguno, con nulidad de pleno de derecho del procedimiento administrativo y vulnerando todos los principios rectores de la contratación pública.**

En este sentido, el propio ingeniero manifiesta en el Informe de contestación a la solicitud de [REDACTED] de revisión de precios por el ingeniero de caminos, canales y puertos de **6 de abril de 2021**, cuyo párrafo final es el siguiente:

*No obstante, y dada la situación irregular en la que se encuentran la mercantil, esto es, la inexistencia de contrato que regule los servicios, se solicita un pronunciamiento jurídico en relación con la solicitud formulada por [REDACTED] [REDACTED]*

Informe que consta en este presente en la página 18.

No ha habido un solo informe jurídico desde junio mayo de 2016 en relación a la prestación.

**Segundo.** - Con relación a la **segunda alegación** debe observarse que no se cuestiona que se haya conformado la factura, si no las comprobaciones que se hayan llevado a cabo, que siguen sin explicarse ni acreditarse.

Lo importante cuando se conforma una factura es tanto la acreditación de que el servicio se haya realizado, como que además **haya sido facturada al precio pactado**, cuestión que en este caso no consta. La conformación de la factura debe llevar aparejada la acreditación de la prestación efectiva de los servicios realizados que permitan una verificación posterior y la adecuación de los mismos al valor de mercado, además de que en la vía de la indemnización solo debió resarcirse los costes indebidamente soportados, sin que la conformación se convierta en un simple trámite formal para continuar con la tramitación administrativa.

En definitiva, las alegaciones vertidas no desvirtúan las conclusiones provisionales alcanzadas, procediendo su desestimación.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### PRIMERO. - Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al alertadora o solicitante en escrito motivado.
3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

*1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.*

*2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.*

*3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.*

**TERCERO.** - Según lo dispuesto en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, de 27 de junio de 2019:

*1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:*

*a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.*

***b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.***

*c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.*

*d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.*

*e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.*

*f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.*

*2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.*

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones

formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente”.

#### **CUARTO. - Normativa específica**

- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales

- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Por todo cuanto antecede, **RESUELVO:**

**PRIMERO. - DESESTIMAR** las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Torrevieja por cuanto no desvirtúan las conclusiones alcanzadas en el informe provisional de investigación

**SEGUNDO. - FINALIZAR** la tramitación del expediente de investigación de referencia con las siguientes **CONCLUSIONES FINALES:**

**Primera.** - El ayuntamiento de Torrevieja inicio dos expedientes de rescisión del contrato por incumplimientos del contratista en los que constan los dictámenes favorables del Consell Jurídic Consultiu a la rescisión y sin que se encuentre motivado o justificado la decisión de no continuar con la tramitación.

Finalmente, la Junta de Gobierno Local acuerda la prórroga de los servicios de *recogida de residuos sólidos, transporte a vertedero, limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la Costa del Término Municipal de Torrevieja*, el 6 de junio de 2016, con la misma empresa,

tratándose de facto de un acuerdo de continuidad en la prestación del servicio dado que no era posible prorrogar el contrato por el cumplimiento de los plazos máximos.

**Segunda.** - El Acuerdo de la JGL, de fecha 6 de junio de 2016, de prórroga del servicio por parte de [REDACTED] de *recogida de residuos sólidos, transporte a vertedero, limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la Costa del Término Municipal de Torrevieja* sin título jurídico alguno, **ajeno a la normativa vigente y con informe de reparo de la Intervención.**

Este acuerdo establece una prórroga, tratándose de facto de un acuerdo de continuidad en la prestación del servicio dado que no era posible prorrogar el contrato por el cumplimiento de los plazos máximos, recoge expresamente que la misma sería por el menor tiempo posible, pero **la antijurídica situación se extendió durante más de 6 años.** De hecho, se extendió desde 14 de junio de 2016 hasta 29 de junio de 2022 día en el que se firmó el contrato nº 38/2022.

**Tercera.** - Pese a prorrogarse el servicio en los mismos términos del contrato de 2004, se modificó la forma de facturar de canon a precios unitarios y con una fórmula de revisión de precios a partir de junio de 2018 que no correspondía con ese contrato cuyos servicios se prorrogaron, **ambas modificaciones sin sustento legal e informe jurídico alguno emitido en la tramitación.**

**Cuarta.** - Se abonó sin contrato a [REDACTED] un total de **109.174.845,68€.**

**Por revisión de precios, según la información facilitada por la Tesorería hasta diciembre de 2021 se abonó por revisión/variación de precios un total de 1.577,677,9€ sin computar lo abonado por revisión de precios en 2023 correspondiente a 2022.**

Todos los informes de la Intervención correspondientes a los pagos a [REDACTED] por el periodo sin contrato salvo los de reconocimiento extrajudicial de crédito han sido de reparo o de omisión de fiscalización.

De facto la situación analizada supone un absoluto incumplimiento por la normativa de contratación pública, dado que de un contrato inicial suscrito para un periodo de 10 años más dos posibles de prórroga, acaba con una prestación efectiva final de más de 18 años, más de 6 de ellos sin cobertura contractual en donde no se indemniza el coste indebidamente soportado por el prestador, sino que se abonan las facturas presentadas, aprobándose las revisiones de precio que plantea como si estuviera ante una prestación con cobertura contractual ordinaria, **pagándose 109.174.845,68€, sin computar lo abonado por revisión de precios en 2023 correspondiente a 2022, sin soporte contractual alguno, con nulidad de pleno de derecho del procedimiento administrativo y vulnerando todos los principios rectores de la contratación pública.**

**Quinta.** - En los informes de intervención sobre las facturas presentadas por [REDACTED] de revisión de precios correspondientes al junio 2018 a 30 de diciembre de 2020, estos son de reparo y en las revisiones de 2021 y 2022 de omisión de fiscalización.

**Sexta.** - Los informes emitidos por el ingeniero de caminos, canales y puertos, que es quien conforma las facturas y realiza los cálculos correspondientes son solo informes técnicos, no acompañándolos informe jurídico alguno al respecto, siendo citados por la JGL en sus acuerdos de forma incorrecta por lo que a la fecha de emisión respecta.

No se acreditan los mecanismos de comprobación de las prestaciones reales de los servicios facturados ni la adecuación del importe de las facturas a costes reales, habiéndose aprobado las facturas por los importes presentados por la mercantil, incluyendo los conceptos de gastos generales y beneficio industrial. Aspectos que debieron valorarse su procedencia de abono al tratarse de una indemnización para evitar un enriquecimiento ilícito, en donde se deben indemnizar los costes soportados, en la práctica se pagaron los importes presentados por la empresa como si se tratara de una prestación sujeta a un contrato legalmente formalizado.

**Séptima.** - No se ha podido comprobar, pese a haberse solicitado por dos veces, si las facturas aprobadas por la JGL desde 14 de junio de 2018 a diciembre de 2020 corresponden a los costes reales de partida, recogidos en las tablas que se anexaban

**TERCERO.** - De conformidad con lo regulado en el artículo 40.1.f del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, dar traslado de la Resolución Final correspondiente y del expediente completo al Ministerio Fiscal por entender que de los hechos investigados existen indicios de conductas presumiblemente constitutivos de delito.

En el caso de que se inicie procedimiento para determinar el relieve penal de los hechos comunicados, esta Agencia de conformidad con el artículo 5 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, proporcionará el apoyo necesario cuando sea requerida por la autoridad judicial y el Ministerio Fiscal.

**CUARTO.** - En garantía y reserva de las posibles diligencias a realizar por el Ministerio Fiscal, en su caso, diferir la publicación de la resolución final en el portal de transparencia de la Agencia, así como las notificaciones de la misma al denunciante y al Ayuntamiento de Torrevejea al momento en el que finalicen las actuaciones en el ámbito del Ministerio Fiscal o en el proceso penal, en su caso.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**